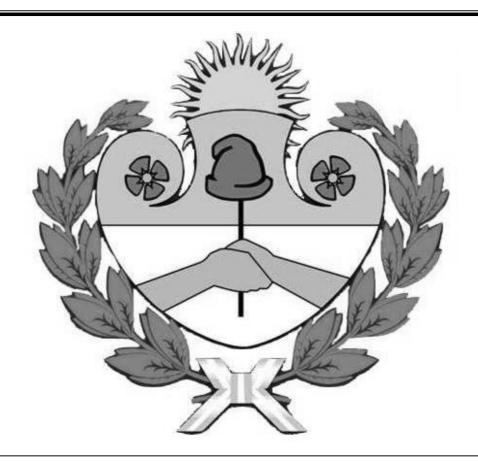
BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE JUJUY

Nro. 106 Año XCII

San Salvador de Jujuy, Setiembre 21 de 2009.

E mail: boletinoficialjujuy@hotmail.com



Provincia de Jujuy República Argentina

Dirección Provincial de Boletín Oficial e Imprenta del Estado

Domicilio Legal Av. Alte. Brown 1363 Tel: 0388 - 4221384

Celina J Valenzuela
- DIRECTORA -

Oficina de Liquidación Boletín Oficial e Imprenta del Estado

Ediciones Semanales Lunes- Miércoles- Viernes

Creado por "Ley Provincial Nº 190" del 24 de Octubre de 1904.

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Inscripción N° 234.339

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR

Dr. Walter Basilio Barrionuevo

Ministro de Gobierno y Justicia

Dr. Julio Héctor Costas

Ministro de Hacienda

C.P.N. Miguel Angel Lembo

Ministro de Producción

C.P.N. Hugo Ruben Tobchi

Ministro de Infraestructura y Planificación

Dr. Fernando José Frías

Ministro de Salud

Dr. Victor A. Urbani

Ministro de Desarrollo Social

Prof. Elva Liliana Domínguez

Ministro de Educación

Lic. María Eugenia Bernal

Secretario Gral. de la Gobernación

C.P.N./Dr. Eduardo R. Alderete

LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y PLANIFICACION SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU) PROYECTO DE RESOLUCIÓN

VISTO:

CONSIDERANDO:

Que, el Contrato de Concesión en el Anexo II, Artículo 22 y el segundo párrafo del punto 9.2 de las Normas de la Calidad de Servicio Publico y Sanciones del Contrato de Concesión de EJE S.A., establecen que se debe evaluar por muestreo la calidad de los medidores instalados en la red.

Que, la norma IRAM 2422 "Medidores eléctricos de Inducción, criterios y procedimiento para la determinación del comportamiento de poblaciones de medidores en uso", se adecua a lo previsto por el punto 9.2 de las Normas de Calidad de Servicio Publico y Sanciones del Contrato de Concesión.

Que, el Departamento Calidad de Servicio elaboró la metodología para llevar a cabo el plan de muestreo previsto en el Contrato de Concesión, fundamentado en los lineamientos previstos por la norma IRAM 2422.

Que, a la fecha no existe un procedimiento determinado para el control de los medidores denominados estáticos (electrónicos), por lo que el control de los mismos se llevará a cabo según los lineamientos de la norma IRAM 2422, hasta tanto se dicte una norma específica.

Que, la Gerencia Técnica de Servicios Energéticos comparte la metodología propuesta por el Dpto. Calidad de Servicio, para llevar a cabo tal cometido. Que, el Directorio de la Superintendencia de Servicios Públicos y otras Concesiones es competente para el dictado de la correspondiente Resolución. Por todo ello, en ejercicio de las facultades que son propias,

EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU.

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Aprobar el procedimiento para la determinación del comportamiento de poblaciones de medidores en uso para las distribuidoras EJE S. A. y EJSED S.A., que como único anexo forma parte integrante de esta resolución.-

ARTICULO 2°.- El procedimiento citado en el artículo precedente, también será de aplicación para los medidores estáticos, el mismo se adaptará a las necesidades de este tipo de medidores y a la cantidad que se encuentran instalados al momento de inicio del plan de muestreo. El presente artículo es de carácter transitorio hasta tanto se dicten normas para el muestreo de este tipo de medidores las que serán de aplicación inmediata.-

ARTICULO 3°.- El Departamento Calidad de Servicio será el encargado de fiscalizar la implementación y puesta en práctica del presente plan de muestreo por parte de las Distribuidoras, las que a su vez deberán llevar a cabo las acciones necesarias para la puesta en práctica y demás tareas relacionadas con el mismo.-

ARTICULO 4°.Todos los movimientos efectuados por la Distribuidora y relacionados con el presente plan de muestreo, es decir retiro, control, etc., se deberá llevar a cabo indefectiblemente con la presencia de personal de SUSEPU, para lo cual la Empresa deberá tomar las prevenciones del caso para el traslado y movilización del personal designado, y disponer los recursos necesarios para el buen desarrollo y ejecución del plan de muestreo de medidores, según lo previsto por el Anexo I de la presente resolución.-

ARTICULO 5° .- De forma.-

ANEXO

MEDIDORES ELÉCTRICOS DE INDUCCIÓN Y ESTÁTICOS CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL COMPORTAMIENTO DE POBLACIONES DE MEDIDORES EN USO

1- INTRODUCCIÓN.

Los criterios y procedimientos expuestos en el presente Anexo se basan en las Norma IRAM N° 2422.

2- OBJETO Y ALCANCE:

El procedimiento descripto a continuación será de aplicación para todos los medidores electromecánicos de inducción y estáticos clase II que posea en uso La Distribuidora.

Este procedimiento se basa en criterios estadísticos y establece los mecanismos para la selección de muestras representativas de una población de medidores y su posterior análisis.

Para ello se describen los requisitos a cumplir por La Distribuidora a fin de determinar el correcto consumo registrado, condiciones de seguridad eléctrica de un lote de medidores, comportamiento o funcionamiento de un medidor y declaración de obsolescencia de un tipo medidor.

3- DEFINICIONES:

- 3.1. Consumo registrado: valor que integra un medidor en un período determinado, expresado en kilowatiohora.
- 3.2. Error en el consumo registrado: diferencia expresada en porcentaje entre el consumo registrado y el valor verdadero de la energía eléctrica activa en el mismo período.
- 3.3. Correcto consumo registrado por un lote de medidores: se determina que el consumo registrado por un lote de medidores es correcto, cuando el resultado de los controles establecidos en el presente anexo, es satisfactorio.
- 3.4. Calibración: control del funcionamiento de un medidor dado (comúnmente llamado contraste) realizado con un EEM (equipo de ensayo de medidor), indicando los errores en los puntos de control y en las condiciones de referencia establecidas en la norma respectiva.

- 3.5. Ajuste: procedimiento mediante el cual se logra que las propiedades metrológicas de un medidor dado, cumplan los requisitos establecidos en las normas correspondientes o de referencia.
- 3.6. Curva de carga típica: es la curva de carga que representa el consumo de una determinada población de clientes.
- 3.7. Obsolescencia: se considera obsoleto a un tipo de medidor cuando sus características eléctricas, técnicas o de exactitud lo hacen inadecuado para prestar un servicio seguro y confiable cuando está sometido a las condiciones reales de uso.
- 3.8. Lote: conjunto de medidores de igual tipo y antigüedad acotada, cuyo comportamiento se desea evaluar.
- 3.9. Comportamiento o funcionamiento de un lote: es el conjunto de los resultados de los ensayos realizados sobre muestras de medidores pertenecientes a ese lote.
- 3.10. Población: conjunto de los medidores de un mismo tipo, de la misma corriente nominal y de las mismas características de funcionamiento.
- 3.11. Universo: es el conjunto de todas las poblaciones de medidores pertenecientes a una empresa, destinados a la medición de los consumos de energía eléctrica activa, residencial, comercial e industrial.
- 3.12. Condiciones normales de uso: se consideran así a las establecidas en las normas IRAM 2411 partes I y II, más los requisitos de instalación fijados por el Reglamento de Suministro.
- 3.13 Medidor de reserva: es el medidor que reemplazará a uno seleccionado para el presente muestreo, pero que no puede ser controlado por las causas especificadas en el punto 6.5.

4- REQUISITOS.

Los ensayos se deben realizar en laboratorio, en las condiciones de referencia establecidas en la Norma IRAM N° 2413 y con un Equipo de Ensayo de Medidores (EEM) que cumpla con la norma IRAM N° 2414, de forma tal de garantizar la uniformidad, la trazabilidad y la repetibilidad de los mismos. No se podrán efectuar ensayos in situ, dadas las características de la norma. Las consideraciones a tener en cuenta para la determinación de los lotes tendrán como finalidad, determinar el correcto consumo registrado, determinar las condiciones de seguridad eléctrica de cada uno de los lotes de medidores, determinar el correcto comportamiento o funcionamiento de un tipo de medidores y declarar la obsolescencia de un tipo de medidores.

5- Información

La información a remitir por parte de LA DISTRIBUIDORA será la siguiente:

- 5.1Base de datos de medidores: La Distribuidora deberá, dentro de los 20 días hábiles de sancionada la presente, remitir a la SUSEPU una base de datos en formato Excel o de Base de Datos, la cual contendrá actualizada a esa fecha la siguiente información:
- Número de medidor.
- 2. Marca.
- 3. Modelo.
- 4. Constante.
- 5. Año de fabricación.
- 6. País de fabricación.
- 7. Tensión nominal.
- 8. Corriente Nominal.
- 9. Corriente Máxima.
- 10. Datos de localización: usuario, domicilio, servicio, etc.
- 11. Fecha de instalación.
- 12. Fecha de calibraciones efectuadas.
- 5.2 Resumen con la cantidad de medidores colocados por conexiones nuevas y recolocaciones durante los últimos tres años.
- 5.3 Indicación del responsable designado por la Distribuidora para llevar a cabo el muestreo. El que será con quien la SUSEPU mantendrá contacto con el fin de chequear los avances o inconvenientes que surjan durante la implementación del mismo.
- 5.4 Datos identificatorios del EEM con el que se realizaran los ensayos, número de certificado de ensayo, fecha de vencimiento para los medidores de clase II y si necesita usar corrección o no (ver IRAM 2414), debiendo adjuntarse copia de todos los certificados correspondientes.
- 6. DETERMINACIÓN DEL CORRECTO CONSUMO REGISTRADO Y CONDICIONES DE SEGURIDAD ELÉCTRICA DE UN LOTE DE MEDIDORES.
- 6.1. Requisitos para la determinación de los lotes.

Conforme la información remitida por la Distribuidora, la SUSEPU será la encargada de armar cada uno de los lotes conforme las especificaciones contenidas en el presente documento.

Para ello se determina que un lote no podrá ser mayor que la cantidad de medidores instalados en 3 (tres) años consecutivos, no pudiendo superar las 50.000 unidades.

Puede haber una diferencia máxima de 3 años respecto al año de la última calibración entre los medidores que conforman un mismo lote.

En el caso de no contarse con dicho dato se considerará la fecha de instalación como la de la última calibración. Esta consideración se aplica solamente a los medidores instalados antes de la entrada en vigencia de esta norma.

Se formarán los lotes diferenciando medidores con calibración inicial (de fábrica o antes de ser instalados) y aquellos que hayan sido sometidos a mantenimiento o reparación con posterioridad a su recepción como equipos nuevos.

Todos los medidores instalados correspondientes a un lote coincidirán con las siguientes características: nombre o marca del fabricante, tipo de medidor, constante, corrientes nominal y máxima, año de fabricación; los medidores que al momento de implementarse el presente muestreo, no se contara con los datos de

la fecha de fabricación serán agrupados en los lotes que cumplan con el resto de las características estipuladas precedentemente.

6.2. Documento de registro Base de datos:

A partir de la determinación de los lotes la SUSEPU creará una base de datos con la información remitida por La Distribuidora en formato (Base de Datos / Excel) de los medidores componentes de cada lote conforme los lineamientos descriptos precedentemente.

Esta información será remitida por la SUSEPU a La Distribuidora en un plazo prudencial.

Una vez recibida la base de datos con la conformación de los lotes, La Distribuidora tendrá diez días hábiles para comenzar con el muestreo.

6.3. Criterios de selección de muestras:

6.3.1. Del lote de medidores indicado en el registro se seleccionará una muestra al azar de tamaño n=40 si el tamaño del lote es N menor o igual que $10.000.~(N\le 10.000)$ y de n=80 si el tamaño del lote es N mayor que 10.000 y menor o igual que $50.000.~(10.000\le N\le 50.000).$ Aparte se seleccionara 10 medidores de reserva si N es menor o igual que $10.000~(N\le 10.000)$ y 20 medidores cuando N está comprendido entre 10.000 y $50.000.~(10.000\le N\le 50.000).$

Para el caso de lotes menores que 1000 unidades, el criterio de selección de muestras será el especificado en la tabla siguiente:

Plan de muestreo para lotes menores que 1.000 unidades

Ensayo Tamaño del lote

Característica $15 \le N \le 280 \quad 281 \le N < 1000$

 $n_1\;A_1\;R_1\;n_1\;A_1\;R_1\;n_2\;A_2\;R2$

Rigidez Dieléctrica 13 0 1 20 0 1 - - - - Consumo Registrado 13 0 1 20 0 2 20 1 2

Variación de la Constante 13 0 1 20 0 1 - - -

Referencias

N: Tamaño del lote

n₁: Tamaño de la primera muestra

n₂: Tamaño de la segunda muestra

A1: Número de aceptación para la primera muestra

A2: Número de aceptación acumulado para la muestra doble

R₁: Número de rechazo para la primera muestra

R2: Número de rechazo acumulado para la muestra doble

Se mantendrá en éstos casos la cantidad de medidores de reserva especificada para N menor o igual que $10.000~(N \le 10.000)$ en todos los casos que ello sea factible, sino la cantidad de medidores que resten para completar el lote oficiaran de medidores de reserva. Si la cantidad de medidores integrantes de un Lote es N menor a 15 unidades (N \le 15), se considerará como muestra al lote completo, en cuyo caso no habrá medidores de reserva. Se garantiza aleatoriedad si todas las muestras del lote tienen posibilidades de ser elegidas. A los medidores que formaron parte de la muestra, si van a ser reutilizados se les deberá efectuar un mantenimiento bajo las pautas previstas en el punto N° 8 de la presente reglamentación, por lo tanto al ser reinstalados dejan de formar parte del lote.

6.3.2. Sorteo de los medidores integrantes de cada muestra:

Los medidores que formarán parte de cada muestra por lotes surgirán de un sorteo. En el sorteo participarán todos los medidores electromecánicos clase II integrantes de cada lote a muestrear. En cada uno de los casos que corresponda, una vez seleccionada la muestra se procederá a seleccionar los medidores de reserva para cada lote tal cual lo previsto en 6.3.1. El sorteo se hará en etapas parciales de aproximadamente cincuenta (50) medidores o cantidad más aproximada tal que en cada sorteo se seleccionen los medidores de muestra de lotes completos. El sorteo podrá ser en semanas alternadas o consecutivas de acuerdo con el avance que LA DISTRIBUIDORA logre en las tareas de retiro y ensayo de los medidores a muestrear, hasta completar la totalidad de medidores de muestra. A los efectos de la elección de los medidores a ensayar, la misma surgirá de una selección aleatoria sobre el total de unidades componentes de cada lote, utilizando para ello un software desarrollado por la Distribuidora, que será puesto a disposición de la SUSEPU para llevar a cabo la selección. Cada uno de los sorteos se efectuará en las instalaciones de la SUSEPU citas en calle Alvear N° 1.243 de la ciudad de San Salvador de Jujuy; a su vez la DISTRIBUIDORA será notificada con la suficiente anticipación del día en que se efectuará cada sorteo para que pueda asistir a los mismos.

6.3.3. Lote no valido.

Previo al retiro de las muestras, se efectuará un relevamiento "in situ" de los medidores integrantes de dichas muestra a los efectos de determinar la validez del lote; al efectuarse dichas acciones se labrarán las respectivas Actas de Inspección, en las cuales se dejara constancia de las irregularidades detectadas; a su vez ellas serán rubricadas por personal de la SUSEPU y la DISTRIBUIDORA.

El lote se considerará no valido si, de la muestra seleccionada según 6.3.1 se presentan los siguientes casos:

- a) Para N=80 más los 20 medidores de reserva, 10 o más medidores no se encontraran instalados en el lugar indicado por la base de datos o alguno de los datos exigidos para formar parte del lote según (6.1.) fueran no concordantes con la base de datos.
- b) Para N=40 más los 10 medidores de reserva, 5 o más medidores no se encontraran instalados en el lugar indicado por la base de datos o alguno de los datos exigidos para formar parte del lote según (6.1.) fueran no concordantes con la base de datos;

c) Para N=20, 3 o más medidores no se encuentren instalados en el lugar indicado por la base de datos o alguno de los datos exigidos para formar parte del lote según (6.1.) fueran no concordantes con la base de datos.

d) Para N=13, 2 o más medidores no se encuentren instalados en el lugar indicado por la base de datos o alguno de los datos exigidos para formar parte del lote según (6.1.) fueran no concordantes con la base de datos.

La consideración de invalidez de alguna de las muestras obligará a realizar un relevamiento del 100% del lote con la finalidad de depurar la base de datos, eliminando de ésta manera la causa de invalidez por medidores no aptos para la muestra y aumentando la confiabilidad de la base de datos.

6.3.4 Medidores sustitutos.

Previo al sorteo de cada grupo de medidores a reemplazar en el marco del presente muestreo, la Distribuidora deberá tener a disposición la misma cantidad de medidores para ser instalados en reemplazo de los que serán ensayados, éstos podrán ser nuevos o reparados y la condición de aptitud deberá ser avalada por los certificados de fabrica o acta de contraste en laboratorio correspondiente, según se describe en el numeral 8 de la presente reglamentación. Los certificados y/o actas de contraste de cada lote de medidores sustitutos deberán ser remitidos por la Distribuidora a la SUSEPU previo a efectuarse cada sorteo.

6.4. Retiro, transporte y almacenamiento de las muestras.

5.4.1. Retiro

La Distribuidora efectuará el retiro de los medidores que componen la muestra conforme el procedimiento que posea en vigencia. Dicho cambio se asentará en un acta, en la cual constarán todos los datos necesarios para completar la base de datos, tanto para el medidor retirado como para el medidor sustituto a coloca. Una vez retirado el medidor se procederá a su precintado, debiendo asentar en el acta el Nº de precinto colocado. También deberá registrarse en dicha acta toda anormalidad que pueda observarse durante el retiro y la colocación del nuevo medidor como también el estado que presentan ambos medidores.

6.4.2. Transporte:

Durante el transporte de los medidores hasta el lugar de almacenamiento se deberá evitar que sufran golpes o vibraciones que puedan modificar su estado de funcionamiento. Para ello se recomienda que los medidores sean colocados en cajas debidamente acondicionadas, en la posición de transporte indicada por el fabricante o, en su defecto, con el cojinete superior guía hacia abajo, salvo que strate de con suspensión magnética superior, en cuyo caso será al revés. El traslado de los medidores será responsabilidad de LA DISTRIBUIDORA, quien deberá velar por la integridad de los mismos.

6.4.3. Almacenamiento de las muestras:

Los medidores se deben mantener en las mismas cajas y posición en que se transportaron hasta el momento de su ensayo, al menos que sean colocados en el laboratorio en las condiciones de ensayo. Las condiciones del lugar de almacenaje deberán ser las adecuadas. Preferentemente se sugiere seguir las recomendaciones del fabricante para el almacenaje de medidores nuevos.

6.5. Análisis de las muestras y medidores de repuesto.

Si al analizar las muestras en ocasión de la verificación de Lotes no válidos (numeral 6.3.3) se observan medidores que:

a) Están golpeados, con señales de daño intencional, sin el sello de seguridad (precinto) o con éste cambiado o con evidencias de manipulación que permitan suponer el acceso al interior del medidor.

b) No se los puede encontrar o no están accesibles.

Los mismos deberán ser reemplazados por medidores de reserva según 6.3.4 antes de comenzar con los ensayos, pero debe dejarse claramente indicado el motivo por el cual se reemplaza el medidor en el campo de observaciones del documento de registro del lote. Si la cantidad de medidores a reemplazar según a) y b) superan a los de reemplazo, entonces los no reemplazables serán considerados aptos para la realización de los ensayos. El orden del reemplazo deberá respetar el orden del sorteo. Para el reemplazo de los comprendidos en a) y un tamaño de lote de N < 10.000 se permite usar un máximo de 3 medidores de los de repuesto (según 6.3.2.) Para un lote de N > 10.000 se permite usar un máximo de 6 medidores de los de repuesto.

6.6. Ensayos de las muestras.

6.6.1 Métodos de ensayo.

La muestra de los medidores se ensayará de la siguiente manera:

6.6.1.1 Verificación de la rigidez dieléctrica según el punto 2.2.1 de la norma IRAM 2412 de acuerdo a la siguiente secuencia:

a) Con tensión de ensayo 1.000 V;

b) Con tensión de ensayo 1.500 V.

6.6.1.2 Verificación de la Influencia de la variación de la corriente con tensión nominal y con factor de potencia 1, (para medidores trifásicos será con carga equilibrada) de acuerdo con lo establecido para ensayos de lotes de la norma IRAM 2413, en el capítulo 2, métodos de ensayo para las corrientes de 0,5 A, 5 A y 20 A.

 $\stackrel{\cdot}{6}$ 6.6.1.3 Verificación de la constante del medidor según 2.6 de la norma IRAM 2412 correspondiente.

Todos los resultados de los ensayos quedaran asentados en actas de ensayo de medidor. Cada acta será rubricada por personal de la Distribuidora y de la SUSEDII

La SUSEPU una vez concluido cada ensayo podrá solicitar a la Distribuidora reservar el medidor elegido para ser recontrastado en un laboratorio homologado, quedando a cargo de la Distribuidora el costo de los ensayos a efectuar.

6.6.2 Medidores considerados defectuosos.

A los efectos de éste procedimiento y conforme lo previsto en la Norma IRAM N° 2422, el error en el consumo registrado de un medidor se define como la media aritmética de los errores medidos para las corrientes de 0,5 A, 5 A y 20 A con tensión nominal y factor de potencia unitario.

Se considera un medidor defectuoso cuando:

a) No cumple con lo indicado en 6.6.1.1 a);

b) No cumple con lo indicado en 6.6.1.1 b);

c) El error en el consumo registrado es mayor que + 4%; ó

d) No cumple con lo indicado en 6.6.1.3.

6.7 Condiciones de aceptación o de rechazo del lote.

6.7.1. Las condiciones de aceptación o de rechazo para el ensayo de rigidez dieléctrica son las que se establecen en las tablas 1a y 1b.

Los medidores se ensayaran primero según 6.6.1.1 a).

Si el lote no es rechazado, se ensayará según 6.6.1.1 b).

Si en éste último ensayo resulta un medidor defectuoso el lote será aprobado.

Con 2 medidores defectuosos en total el lote será apto condicional.

Con tres medidores defectuosos se pasará a segunda muestra.

Si al ensayar la segunda muestra no aparece otro medidor defectuoso el lote se considerará apto condicional.

Con cuatro o más medidores defectuosos el lote será rechazado.

Tabla 1a- Plan de muestreo para el ensayo de rigidez dieléctrica (6.6.2,a))

Cantidad de medidores defectuosos

Tamaño del lote N Muestra Volumen de la muestra n Volumen acumulado Criterio de aceptación del lote

enterio de deeptación del fote			
≤ 10.000	primera	40	40
0			
>10.000	segunda	40	80
1*			
≤50.000	primera	80	80
0			
	Segunda	80	160
1*			

Criterio de rechazo del lote: 2 2* 2 2*

NOTA: En el caso en que en la primera muestra aparezca 1 medidor defectuoso para los lotes de N ≤ 10.000 (ó $10.000 < N \leq 50.000$) se debe sacar una segunda muestra aleatoria del mismo volumen que la primera. Esta Segunda muestra deberá cumplir con todo lo especificado en 6.3, Criterio de selección de muestras.

* Número acumulado de unidades defectuosas para la muestra doble (ver 3.5, tabla II de la IRAM 2412)

Tabla 1b- Plan de muestreo para el ensayo de rigidez dieléctrica (6.6.2,b))

Tamaño del lote N \leq 10.000 2 >10.000 \leq 50.000

Muestra: primera segunda primera segunda

Volumen de la muestra n: 40 40 80 80

Volumen acumulado: 40 80 80 160 Cantidad de medidores defectuosos

Criterio de aceptación del lote: 1 – 1 -

Criterio de aceptación condicional del lote: 2 3* 2 3*

Criterio de rechazo del lote: 4 4* 4 4*

NOTA: En el caso en que en la primera muestra aparezcan 3 medidores defectuosos para los lotes de N \leq 10.000 (ó 10.000 < N \leq 50.000) se debe sacar una segunda muestra aleatoria del mismo volumen que la primera. Esta Segunda muestra deberá cumplir con todo lo especificado en 6.3, Criterio de selección de muestras.

Número acumulado de unidades defectuosas para la muestra doble (ver 3.5, tabla II de la IRAM 2412)

6.7.2 Las condiciones de aceptación o de rechazo para el correcto consumo registrado y verificación de la constante son las que se establecen en la tabla 2.

Tabla 2- Plan de muestreo para el ensayo del consumo registrado y verificación de la constante (6.6.2,c) y d))

Tamaño del lote N: ≤10.000 >10.000 ≤50.000

Muestra: primera segunda primera segunda

Volumen de la muestra n: 40 40 80 80

Volumen acumulado: 40 80 80 160

Cantidad de medidores defectuosos

Criterio de aceptación del lote: 1 4* 2 8*

Criterio de aceptación del lote: 5 5* 8 9*

NOTA 1: En el caso en que en la primera muestra aparezcan 2 a 4 (6 3 a 7) medidores defectuosos para los lotes de $N \leq 10.000$ (6 $10.000 < N \leq 50.000)$ se debe sacar una segunda muestra aleatoria del mismo volumen que la primera. Esta segunda muestra deberá cumplir con todo lo especificado en 6.3, Criterio de selección de muestras.

NOTA 2: Aquellos medidores que presenten fallas del numerador o no cumplan con la verificación de la constante serán factibles de reemplazo en un todo de acuerdo con el punto 6.5 último párrafo, pues se considera a este tipo de falla como atípica en un lote de medidores en uso.-

* Número acumulado de unidades defectuosas para la muestra doble.-

6.7.3 Sobre la primera muestra se deben realizar todos los ensayos. Si hubiese medidores fallidos en rigidez dieléctrica deben ser reemplazados, a los que actúen como reemplazos también se les ensayará la rigidez dieléctrica según 6.6.1.1. Si cumplen satisfactoriamente se continúa con el resto de los ensayos, si no cumplen con las condiciones de aptitud o aptitud condicional de 6.7.1, el lote será rechazado. En el caso de requerirse una segunda muestra solo por no cumplir con los requisitos de rigidez dieléctrica (tabla 1a o 1b), a la segunda muestra se le exigirá solamente el ensayo de rigidez dieléctrica. En el caso de requerirse una segunda muestra por no cumplir con los requisitos de variación de la corriente y/o verificación de la constante (tabla 2), en la segunda muestra

se verificará previamente el ensayo de rigidez dieléctrica, debiendo cumplirse con lo indicado en 6.7.1.

7 CRITERIOS PARA LA DETERMINACION DEL COMPORTAMIENTO DE POBLACIONES DE MEDIDORES.

- 7.1 Al comenzar con la aplicación de la norma IRAM N° 2422 a través del presente procedimiento, se deberá realizar el control del 100% del parque de medidores instalados en un periodo no mayor que 3 años.
- 7.2 Aquellos medidores fabricados y controlados en un todo de acuerdo con las condiciones metrológicas de las IRAM 2411, 2412 y 2413, y que dispongan de un control de funcionamiento efectuado después de instalados con resultado satisfactorio, tal como se define en 6, se deberán someter a un nuevo control recién al término de su vida útil libre de mantenimiento. Las IRAM 2411, 2412 y 2413 determinan que esta vida útil libre de mantenimiento es de 20 años a partir de la fecha de fabricación. Se recomienda efectuar el primer control dentro del año de su instalación. Obligatoriamente se deberá hacer antes del quinto año.
- 7.2 Con posterioridad al primer control, todos los lotes de medidores deben ser reverificados antes del quinto año, con excepción de aquellos mencionados en 7.3. 7.3 Aquellos medidores fabricados y controlados en un todo de acuerdo con las condiciones metrológicas de las normas IRAM 2411, 2412 y 2413 y que dispongan de un control de funcionamiento efectuado después de instalados con resultado satisfactorio, tal como lo define la norma IRAM 2422 en el capítulo 5, se deberán someter a un nuevo control recién al término de su vida útil libre de mantenimiento. Las normas antes mencionadas estipulan que la vida útil libre de mantenimiento es de 20 años a partir de la fecha de fabricación. El primer control debería efectuarse dentro del primer año de su instalación, siendo obligatorio efectuarlo antes del quinto año.
- 7.4 Todo lote de medidores que se instale (nuevos o sometidos a mantenimiento) deben ser controlados a los 5 años de instalado como máximo, de ahí en más se procede según lo indicado en 7.2.
- 7.5 Resultado y evaluación de los ensayos. Si el resultado del plan de muestreo es de aceptación, el lote podrá seguir instalado durante un plazo de 5 años. Un año antes de la finalización de éste período se realizará un nuevo plan de muestreo en un todo de acuerdo con el presente procedimiento. El proceso se repetirá sucesivamente hasta los 25 años del año de fabricación y luego cada 3 años hasta alcanzar la situación de rechazo. Para los lotes con aprobación condicional dichos períodos se reducen a 3 años y 2 años respectivamente. En el caso en que el resultado del ensayo fuera de rechazo del lote, los medidores que lo componen deberán ser reemplazados en el término no mayor que un año.

7.6 Medidores adquiridos según la Norma IRAM 2016 o anteriores.

Se entiende que los medidores cuyo cojinete inferior es del tipo simple piedra deberían ser considerados no reparables por ser de diseño antiguo (mayor que 40 años). Para los medidores instalados tanto de simple piedra como de doble piedra se deberán realizar los controles de 7.1. y 7.2. según correspondan.

8 CALIBRACION DE LOS MEDIDORES PARA GARANTIZAR SU CORRECTO REGISTRO.

Para garantizar el correcto registro de la energía eléctrica consumida, los medidores deben ser ajustados y calibrados unitariamente antes de ser utilizados, con EEM adecuados a la clase de los medidores a ser controlados, los que deben cumplir con los requisitos establecidos en la IRAM 2414 La calibración inicial de los medidores componentes de un lote se considera correcta si, antes de ser instalados, el lote satisface los controles por muestreo establecidos en la IRAM 2412. Los medidores usados que deban ser contrastados antes de ingresar a la red se los ensayará de acuerdo a lo establecido en el Numeral 6.6 de la presente reglamentación. Luego de instalados, los controles por muestreo establecidos en el punto 6 de la norma IRAM 2422 permiten garantizar la permanencia a través del tiempo de la calibración de los medidores componentes de un lote dado o la necesidad de su retiro para un mantenimiento, ajuste y nueva calibración masiva en laboratorio, si se desea reutilizarlos. Dada la diferencia entre los tamaños máximos de los lotes definidos en la IRAM 2412 y la presente, el lote instalado a verificar puede estar compuesto por medidores componentes de varios lotes iniciales o tener protocolo individual conocido.

Ing. José Luis Izquierdo

Vocal 1ro. SUSEPU.-

21/23/25 SEPT. LIQ. Nº 83713 \$ 101,70.-

MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY

EXPEDIENTE N° 16 – 13413 – 2009.-DECRETO N° 2155.09. 036.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 SEPT. 2009.-

EI INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN SALVADOR DE JUJUY

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Vetar en todas sus partes la Ordenanzas N° 5530/2009, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy en Sesión Ordinaria N° 08/09 celebrada el día 27 de agosto de 2009, mediante la cual se dispone la creación de la Feria Especial "San Salvador "a ubicarse en el Barrio San Cayetano, sobre las calles Pumahuasi y su continuación en calle El Salvador, entre calle Volcán y Ejercito del Norte, sobre calle 24 de Septiembre entre calle Horacio Guzmán y calle El Salvador y sobre calle Volcán entre calle Tres Cruces y calle Reyes, la cual funcionará los dias Sábado y Domingos de cada semana y cuya organización estará a cargo de la Asociación civil Feriantes "San Salvador".-

Arq. Raúl E. Jorge Intendente 21 SEPT. S/C.-

LICITACIONES - CONCURSOS DE PRECIOS

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY MINISTERIO DE EDUCACION

Área Recursos Físicos

LICITACION PÚBLICA Nº 01/2009-ARF

PRESUPUESTO OFICIAL: \$1.986.079,69.-

Garantía de oferta exigida 1% (\$ 19.860,79.-)

Fecha de Apertura: 14 de octubre de 2009- 10:00 hs.-

Lugar: Salón Blanco de la Casa de Gobierno- San Martín Nº 450- San

Salvador de Jujuy .-

Plazo de entrega: 360 (trescientos sesenta) días

Valor del Pliego: \$ 700,00.-

Lugar de Adquisición y Consulta: Unidad Coordinadora Provincial, Senador

Pérez 581 -Planta Alta

San Salvador de Jujuy, Tel. (0388) 422-1364.-

A partir del 21 de septiembre de 2009 de 8:00 a 12:30 hs. Financiamiento de Ministerio de Educación de la Nación

16/18/21/23/25/28/30 SEPT. LIQ. Nº 83698 \$ 48,50.-

CONTRATOS- CONVOCATORIAS A ASAMBLEAS

"Convocase a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 2 de octubre de 2009, a las 8:00 horas en primera convocatoria y a las 9:00 horas en segunda convocatoria, en la sede legal de la Sociedad, calle Independencia Nº 60, San Salvador de Jujuy, para tratar el siguiente ORDEN DEL DÍA

- 1. Designación de dos accionistas para firmar el Acta.
- 2. Elección de dos (2) Directores Suplentes por las acciones Clase "A" y un (1) Director Suplente por las acciones Clase "B", para que se desempeñen en su cargo por lo que resta del presente ejercicio y en un todo de acuerdo a las disposiciones del Estatuto Social y de la Ley 19550"

11/14/16/18/21 SEPT. LIQ. Nº 083668 \$ 508,50.-

"Convocase a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 2 de octubre de 2009, a las 10:00 horas en primera convocatoria y a las 11:00 horas en segunda convocatoria, en la sede legal de la Sociedad, calle Independencia Nº 60, San Salvador de Jujuy, para tratar el siguiente ORDEN DEL DÍA

- 1.- Designación de dos accionistas para firmar el Acta.
- 2.- Elección de dos (2) Directores Suplentes por las acciones Clase "A" y un (1) Director Suplente por las acciones Clase "B", para que se desempeñen en su cargo por lo que resta del presente ejercicio y en un todo de acuerdo a las disposiciones del Estatuto Social y de la Ley 19550".

11/14/16/18/21 SEPT. LIQ. № 083667 \$ 508,50.-

CONTRATO DE CESIÓN DE CUOTAS.-

Entre el Señor DANIEL CARI, DNI Nº 8.198.443, argentino, mayor de edad, soltero, domiciliado en Finca El Carril, Localidad de San Antonio, Provincia de Jujuy, en adelante EL CEDENTE por una parte, y la Señorita MIRIAM ROSANNA TORO DNI nº 17.840756 argentina, soltera, mayor de edad, domiciliada en Finca Las Rosas, Localidad de las Pampitas Provincia de Jujuy, representada en este acto por el Ing. Héctor Â. Carril, DNI n° 14.553.316 con domicilio en Avenida El Exodo nº 119 de esta Ciudad Capital, a mérito del Poder Amplio de Administración y Disposición que le fuera conferido mediante Escritura Pública nº 323 pasada por ante la Escribana Pública Mariana Antoraz, titular del Registro nº 69 de esta Ciudad, en adelante EL CESIONARIO, convienen lo siguiente: PRIMERO: El Señor Daniel Cari, por este acto vende, cede, y transfiere a favor de Miriam Rosanna Toro, y estos así lo aceptan, todos los derechos y acciones que le corresponde de la Empresa "MONTE DE LA CHUCUPA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", los cuales representan a la fecha el 53,83% de la misma y equivalen a seiscientas cuarenta y seis Cuotas Sociales (646) de Pesos Diez (\$ 10,00) c/u, y cuyo importe total de Pesos seis mil cuatrocientos sesenta (\$ 6.460) el que es recibido en este acto por el Cedente, Sirviendo el presente del mas formal recibo. Con lo que la Srta. Miriam Rosanna Toro posee a la fecha el ochenta y siete coma dieciocho por ciento (87,18%) de la sociedad, con un total de un mil cuarenta y seis cuotas sociales. Sociedad inscripta en el Registro Público de Comercio al Folio 33 Acta nº 33, Libro III de S. R. L. en fecha 20 de Noviembre de 2.007 y registrado con copia bajo asiento nº 92, al folio 889/897.- al Legajo XII Tomo III del Registro de Escrituras Mercantiles de S. R. L. en igual fecha.-SEGUNDO: El Cesionario declara conocer la modalidad contractual, monto, y procedimiento por el cual se realiza la presente transacción. Asimismo ésta asume todas las deudas comerciales y fiscales.-TERCERO: Las partes constituyen domicilio a los efectos legales en los denunciados en el acápite y se someten a los Tribunales Ordinarios de esta Ciudad Capital. Bajo las

cláusulas que anteceden dan por celebrado el presente contrato firmando de conformidad dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 7 días del mes de Septiembre de 2.009.- ACT. NOT. A 00675022- Esc. RODRIGO JOSE SUEIRO Y SUEIRO Ads. Reg. Nº 68-S.S. de Jujuy

Ordénase la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la ley 19550-

San Salvador de Jujuy, 14 de Septiembre de 2.009.-

Dr. RAMON ANTONIO SOSA

P/HABILITACIÓN

AL JUZGADO DE COMERCIO

21 SEPT. LIQ. № 83719 \$ 52,70.-

ESCRITURA NUMERO Ciento siete.- Nº 107.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL POR CAPITALIZACION DE APORTES IRREVOCABLES Y POR APORTE EN EFECTIVO.- En esta ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil nueve, ante mí, Corina Celia BRIZUELA DE ROJO, Escribana Autorizante Titular del Registro Número Veintisiete, comparecen: Hugo ALEXANDER, argentino, Libreta de Enrolamiento Nº 7.645.939, CUIT 20-07645939-9, de 60 años de edad, casado en primeras nupcias con Carmen Gloria Balut, de profesión comerciante, con domicilio en Avenida Fascio número 976 de esta ciudad; Carmen ALEXANDER, argentina, Documento Nacional de Identidad Nº 23.581.815, CUIL 27-23581815-4, de 35 años de edad, casada en primeras nupcias con Adrián Esteban Siufi, de profesión Licenciada en Relaciones Internacionales, con domicilio en calle Güemes número 1.378, primer piso "A" y "B" de esta ciudad; Juan José ALEXANDER, argentino, Documento Nacional de Identidad Nº 25.377.157, CUIL 20-25377157-8, de 33 años de edad, soltero, de profesión Contador Público, con domicilio en Avenida Fascio número 976 de esta ciudad; Carolina ALEXANDER, argentina, Documento Nacional de Identidad No 22.561.696, CUIL 27-22561696-0, de 37 años de edad, divorciada, de profesión Escribana, con domicilio en calle Lamadrid número 665 de esta ciudad; y Alejandro ALEXANDER, argentino, Documento Nacional de Identidad Nº 31.036.155, CUIL 20-31036155-1, de 25 años de edad, soltero, de profesión estudiante, con domicilio en Avenida Fascio número 976 de esta ciudad; todos los intervinientes son personas capaces.- Comparecen en el carácter de únicos socios de la sociedad "ab Construcciones S.R.L.", CUIT 30-57637424-7, con domicilio en Avenida Almirante Brown número 198 del Barrio del mismo nombre de esta ciudad, lo que acreditan con los siguientes instrumentos: 1) del contrato de constitución de la sociedad, de fecha 20 de diciembre de 1.978, inscripta en el Registro Público de Comercio al folio 447, acta nº 2.898, libro VII de la matrícula de comerciantes y registrado bajo asiento nº 4.005 al folio 88/91, Tomo I del Legajo XLIV del Registro de Escrituras Mercantiles, con fecha 23 de abril de 1979; 2) de la modificación del contrato social de fecha 28 de septiembre de 1.979, inscripto en el Registro Público de Comercio de ésta Provincia bajo asiento nº 4.155 al folio 509, Tomo II, del Legajo XLV del Registro de Escrituras Mercantiles, con fecha 5 de septiembre de 1.980; 3) del contrato de transferencia de fondo de comercio de fecha 21 julio de 1.980, inscripto en el Registro Público de Comercio de ésta Provincia bajo asiento nº 4.160 al folio 534/548, Tomo II, del Legajo XLV del Registro de Escrituras Mercantiles, con fecha 12 de septiembre de 1.980; 4) de la modificación de contrato social de fecha 9 de noviembre de 1.988, inscripto en el Registro Público de Comercio de ésta Provincia al folio 447, acta nº 2.898, Libro VII, Matrícula de Comerciantes (Anexo), y registrado bajo asiento nº 110, al folio 365-1990 del Legajo I Tomo I de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles, con fecha 23 octubre de 1.990; 5) de la cesión de cuotas sociales y modificación de contrato de fecha 19 de febrero de 1.992, inscripto en el Registro Público de Comercio de ésta Provincia bajo asiento nº 140 al folio 482/484 -S.R.L. del Legajo I, tomo II de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles, con fecha 8 de abril de 1.992; 6) de la cesión de cuotas sociales y modificación de contrato de fecha 26 de abril de 1.994, inscripto en el Registro Público de Comercio de ésta Provincia bajo asiento nº 29 al folio 84/86 -S.R.L. del Legajo II, tomo I de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles, con fecha 25 de agosto de 1.994, 7) de la cesión de cuotas sociales de fecha 26 de diciembre de 2.003, inscripto en el Registro Público de Comercio de ésta Provincia bajo asiento nº 25 al folio 131/136 del Legajo VII, de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L., con fecha 31 de mayo de 2004; 8) de la cesión de cuotas sociales y modificación de contrato de fecha 26 de marzo de 2004, inscripto en el Registro Público de Comercio de ésta Provincia bajo asiento nº 35 al folio 170/173 del Legajo VII, de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L., con fecha 12 de julio de 2004; 9) Modificación de contrato de fecha 16 de agosto de 2.006, inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Provincia bajo el Asiento Nº 56, folio 303/306, del legajo XI del Libro de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles con fecha 25 de septiembre de 2.004; y 10) de la cesión de cuotas sociales y modificación de contrato pasado por escritura número 187 de fecha 27 de octubre de 2007, autorizada por la Escribana Corina Celia Brizuela de Rojo, Titular del Registro Nº 27, inscripto en el Registro Público de Comercio de ésta Provincia bajo asiento nº 76 al folio 421/423 del Legajo X- Tomo II, de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L., con fecha 27 de noviembre de 2007; instrumentos que en original tengo a la vista para este acto y que en fotocopias por mi autenticadas, la 1) a la 9) son parte de la Esc. 187 autorizada al folio 377, año 2007 y la 10) agrego al legajo de comprobantes como pertenecientes a la presente escritura, doy fe.- Y en el carácter invocado convienen lo siguiente PRIMERO: Elevar el capital social de la sociedad "A.B. Construcciones

S.R.L.", de pesos cero con 01/100 (\$0,01) a la suma de pesos trescientos veintiocho mil novecientos (\$ 328.900).- SEGUNDO: El aumento se efectúa por capitalización de aportes irrevocables por la suma de pesos trescientos catorce mil trescientos cincuenta y uno con 68/100 (\$ 314.351,68) y por aporte en efectivo efectuado por el socio Hugo Alexander por la suma de pesos catorce mil quinientos cuarenta y ocho con 31/100 (\$ 14.548,31), según certificación contable de fecha 27 de abril de 2.009, suscripta por el Contador Público Nacional, Jorge Aníbal Carreras - Matrícula Nº 672-, que se encuentra legalizada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Jujuy, con fecha seis de julio de 2.009, y cuya fotocopia debidamente certificada forma parte de este contrato.- TERCERO: En virtud de ello resuelven modificar cuarta del contrato social que quedará así redactado: "El capital social es de pesos trescientos veintiocho mil novecientos (\$328.900), dividido en sesenta y cinco mil setecientas ochenta (65.780) cuotas sociales de pesos cinco (\$ 5) de valor nominal cada una, suscripto en su totalidad por los socios en las siguientes cantidades: el Sr. Hugo Alexander suscribe cincuenta y dos mil seiscientas veinticuatro (52.624) cuotas, la Sra. Carolina Alexander suscribe tres mil doscientas ochenta y nueve (3.289) cuotas, el Sr. Juan José Alexander suscribe tres mil doscientas ochenta y nueve (3.289) cuotas, la Sra. Carmen Alexander suscribe tres mil doscientas ochenta y nueve (3.289) cuotas y el Sr. Alejandro Alexander suscribe tres mil doscientas ochenta y nueve (3.289) cuotas. Estas cuotas se encuentran totalmente integradas" CUARTO: Quedan subsistentes todas las demás cláusulas y condiciones del contrato social en cuanto no resultaren modificadas por el presente.-OUINTO: En este estado las partes resuelven facultar a la Escribana Corina Celia BRIZUELA DE ROJO y/o Escribana Irene Elvira ROJO BRIZUELA, Titular y Adscripta respectivamente del Registro Notarial nº 27 de esta Provincia, para que actuado en forma conjunta o indistinta realicen ante el Registro Público de Comercio, todas las tramitaciones y diligencias necesarias hasta lograr la inscripción definitiva del presente aumento de capital.- Leo a los comparecientes quienes la otorgan firmando por ante mi, Escribana que la autorizo, doy fe.- Sigue a la de poder.- Firmado: Hugo Alexander, Carmen Alexander, Juan José Alexander, Carolina Alexander y Alejandro Alexander, esta mi firma sobre sello notarial Esc. Corina C. Brizuela de Rojo, Tit. Reg. 27 S.S. de Jujuy.- Concuerda con su matriz que pasó ante mi al folio 187 del Protocolo sección A del corriente año del registro a mi cargo.- Para su inscripción el Registro Público de Comercio expido esta Copia Simple dos fojas que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.- ESC. PUB. CORINA C. BRIZUELA DE ROJO, TIT. REG. Nº 27, S.S. DE JUJUY.-

Ordenase la publicación en el boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 y 14 de la ley 19550.-

San salvador de Jujuy, 14 de septiembre de 2009.-NESTOR ANTENOR SANCHEZ MERA ESCRIBANO

JUZ. DE COMERCIO DE FLA PROV. DE JUJUY

21 SEPT. LIQ. N° 83729 \$ 52,70.-

NUMERO DOSCIENTOS TRECE. **ESCRITURA** CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.-En esta Ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los tres días del mes de Septiembre del año dos mil nueve, Ante mí, Escribano Público Luis Enrique Cabrera Granara, Titular del Registro Número Veintinueve, comparecen HORLANDO RUBEN PEREYRA, argentino, D.N.I. Nº 17.134.121, CUIT/CUIL Nº 20-17134121-4, soltero, empresario, de 44 años de edad, domiciliado en calle Tres Cruces Nº 161, Barrio San Cayetano, de la ciudad de Perico, departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, y AGUSTIN SEMINARO, argentino, D.N.I. Nº 34.426.969, CUIT/CUIL Nº 20-34426969-7, soltero, empresario, de 19 años de edad, emancipado Civil y Comercialmente mediante escritura numero doscientos treinta y ocho de fecha veinte de Agosto del corriente año, autorizada por la escribana de la ciudad de Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, Leticia del Valle Abud, cuyo testimonio fuera inscripto en el Registro del Estado Civil y Capacidad de Las Personas, de esta Provincia, bajo acta Nº 1.630, Folio 7, Tomo 13 de Emancipaciones, con fecha veinticinco de Agosto de 2009; y en el Registro Público de Comercio se inscribirá simultáneamente con la presente, domiciliado en Manzana 119, Lote 6, Barrio La Posta, de la ciudad de Perico, departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, mayores de edad y de mi conocimiento doy fe.- Y Horlando Rubén Pereyra y Agustín Seminaro, DICEN: Que resuelven constituir una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se regirá por el siguiente contrato y las normas de la Ley 19.550 y sus PRIMERO: DENOMINACION: modificaciones .-**ARTICULO** Denominación y Domicilio: Bajo la denominación de "AGRO-RURAL S.R.L." queda constituida la sociedad de responsabilidad limitada, tendrá su domicilio en la Jurisdicción de la Provincia de Jujuy, pudiendo establecer sucursales, en cualquier localidad de la Provincia de Jujuy y el territorio de la Nación Argentina y/o países limítrofes, previa decisión de Asamblea de los Socios.- ARTICULO SEGUNDO: Duración: La duración de la Sociedad será de TREINTA AÑOS (30) años, contados a partir desde la Inscripción de la misma en el Registro Público de Comercio.- Dicho plazo puede ser prorrogado por solicitud de la sociedad antes del vencimiento del mismo mediante decisión adoptada por Asamblea de Socios.- ARTICULO TERCERO: OBJETO: La Sociedad tendrá por Objeto Social, la compra, venta, permuta, importación, exportación, consignación, representación y

comercialización en cualquier forma de cosechadoras, tractores y maquinarias e implementos agrícolas en general, como asimismo sus repuestos y la explotación de taller de reparación y pintura.- También podrá detentar la representación y ejercer el respaldo técnico de empresas nacionales y/o extranjeras destinadas a la fabricación, producción o comercialización de bienes o servicios conexos con el objeto social.- ARTICULO CUARTO: Medios para el cumplimiento de sus fines: A fin de cumplimentar su objeto, la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir, derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por éste Contrato Constitutivo, y realizar operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social.- ARTICULO QUINTO: Capital Social: El Capital Social es de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000,00), representado por DOSCIENTAS CUOTAS SOCIALES de Pesos UN MIL (\$ 1.000,00), Valor Nominal cada una.- El Capital Social se suscribe por los socios íntegramente en éste acto: el Señor HORLANDO RUBEN PEREYRA, la cantidad de CIEN (100) CUOTAS SOCIALES, que representan el cincuenta por ciento (50 %) y el Señor AGUSTIN SEMINARO, la cantidad de CIEN (100) CUOTAS SOCIALES, que representan el cincuenta por ciento (50 %).- Los socios asumen el formal compromiso de integrar la totalidad de las cuotas sociales cada uno, en dinero en efectivo en los siguientes plazos y condiciones.- En éste acto integran los socios en dinero en efectivo, el veinticinco por ciento (25 %) del Capital Suscripto y asumen el formal compromiso de integrar el setenta y cinco por ciento (75 %) restante, en un plazo de seis meses a contar de la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy .- ARTICULO SEXTO: Mora en la Integración: En caso de que los socios no integren las Cuotas Sociales por ellos suscriptas en el plazo convenido, la sociedad procederá a intimarlos, mediante envío de telegrama colacionado, para el cumplimiento de su obligación, fijándole un plazo, no mayor de treinta días, para efectivizar dicha integración.- En caso de no hacerlo, en el nuevo plazo concedido, la sociedad rescindirá la suscripción realizada, pudiendo los socios restantes, que así lo deseen y lo manifiesten en las reuniones de socios, suscribir las cuotas e integrarlas totalmente.- En caso de existir más de un socio que desee suscribir cuotas, las mismas serán suscriptas en proporción a las que cada uno ya es titular.- El saldo integrado por el socio moroso podrá quedar en poder de la sociedad en concepto de compensación por daños y perjuicios.- ARTICULO SEPTIMO: Cesión de Cuotas: La cesión de las cuotas sociales entre socios es libre, debiéndose comunicar la misma a la sociedad, con la entrega de un ejemplar en las condiciones establecidas en el Artículo 152 de la Ley de Sociedades Comerciales. - ARTICULO OCTAVO: Las Cuotas Sociales no pueden ser cedidas a terceros extraños a la sociedad si no media conformidad de por lo menos las dos terceras partes del Capital Social.- Existe para los socios y/o para la sociedad derecho de preferencia con prioridad inexcusable para adquirir las cuotas del socio saliente, todo conforme al siguiente procedimiento: I)El socio cedente deberá comunicar a la gerencia el nombre del cesionario, como así también el precio convenido.- II)La sociedad y los socios deberán decidir y optar dentro de los treinta días de efectuada la comunicación a la gerencia; en caso de que impugnen el precio de las cuotas, deberán manifestar el precio justo de adquisición.- Vencido el plazo se tendrá por acordada la conformidad y por no ejercitada la preferencia.- III) El precio de cada cuota social será el resultante de dividir el patrimonio neto del último balance aprobado sobre la cantidad de cuotas sociales.- ARTICULO NOVENO: La transmisión mortis causa no requiere el previo otorgamiento a los otros socios ni a la sociedad del derecho de preferencia: los herederos del socio fallecido tendrán derecho a incorporarse a la sociedad según la proporción que le corresponda en la herencia.- ARTICULO DECIMO: Administración y Representación: La Administración y representación de la sociedad estará a cargo de los socios, quienes quedan designados Gerentes.-Ejercerán sus funciones en forma conjunta y/o indistinta, y usarán sus firmas precedidas del sello de la Razón Social. Se designará oportunamente un Contador Público Nacional habilitado en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas quien tendrá a su cargo la documentación y libros de Contabilidad de la Sociedad.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: El o los Gerentes General pueden celebrar en nombre de la Sociedad todos los actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los bancos oficiales, privados y/o mixtos de la República Argentina y del exterior, operando en cuenta corriente y/o crédito, efectuar extracciones de fondos, retiros de valores, acciones o títulos de cualquier naturaleza o clase que se depositen a nombre de la sociedad y/o a su orden, solicitar préstamos a terceros, renovar toda clase de documentos, hacer novaciones que extingan obligaciones, comprometer en árbitros; celebrar contratos de prendas de cualquier naturaleza o clase; constituir a la sociedad en depositaria; hacer liberaciones parciales o totales de bienes afectados por las prendas, cobrar y percibir; conferir poderes especiales o generales; firmar y rescindir convenios; cobrar pólizas de seguros en caso de siniestros, etc.- Las atribuciones aquí mencionadas tienen carácter enunciativo y no limitativo, pudiendo el o los socios administradores como Gerentes realizar actos para los cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil.- Puede en consecuencia, celebrar toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social y que no perjudiquen a los intereses de la sociedad, quedando expresamente prohibido el otorgamiento de avales, fianzas o garantías a favor de terceros.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La Asamblea de Socios, puede designar gerentes especiales, encargados administrativos ó de producción, en quienes puede delegar las funciones ejecutivas de la administración ó producción, en la forma y condiciones y con las facultades y limitaciones que de manera expresa se establezca en la respectiva acta.-ARTICULO DECIMO TERCERO: Fiscalizaciones: La Sociedad prescinde de la Sindicatura, teniendo los socios el derecho de inspección y contralor individual de los libros y papeles sociales previsto en el Artículo 55 de la Ley Nº 19.550.- En el caso de que por un aumento del Capital Social se supere el monto establecido en el Inciso 2 del Artículo 299 de la Ley citada, se designará un Síndico Titular y uno Suplente, por el término de un año sin necesidad de modificación del presente estatuto.- ARTICULO DECIMO CUARTO: Resoluciones Sociales: Las resoluciones sociales que tengan por objeto la modificación del Contrato social, así como las que conciernen a la modificación y revocación del cargo de gerentes, requieren la decisión de la mayoría de las cuotas sociales computables sobre el Capital Social, suscripto e integrado.- ARTICULO DECIMO QUINTO: Las resoluciones deberán constar en el Libro de Actas de la Sociedad ó en el de deliberaciones del órgano de administración, según corresponda.- ARTICULO DECIMO SEXTO: Balance y Distribución de Utilidades: El día 31 de Diciembre de cada año, se practicará un balance general, en el cual se expondrá la situación económica y financiera de la Sociedad, aplicándose las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de valuaciones, amortizaciones y reservas técnicas y facultativas.- Dentro de los 90 días de producido el cierre del ejercicio, los administradores de la Sociedad deberán presentar a los socios, poniendo a disposición de los mismos en el domicilio legal: Inventario, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Resultados Acumulados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Notas Complementarias y Memorias de Administradores, en las que se especificará el estado de la Sociedad, con discriminación de las distintas actividades en que haya operado, y se emitirá opinión sobre la proyección de los negocios y otros aspectos que se consideren necesarios para ilustrar sobre la situación presente y futura de la Sociedad.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Las utilidades realizadas y líquidas que arroje el balance general, serán distribuidas de la siguiente manera: a) Reserva Legal, que será el 5% hasta alcanzar el 20% del Capital Social.- b) Provisión para cargas impositivas o de otra naturaleza que correspondan imputar al ejercicio.- c) Retribución para Gerentes.- d) El remanente, si así la asamblea de socios lo dispone, se distribuirá en proporciones societarias.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: Disolución y Liquidación: Las causas de disolución son previstas por el Art. 94º de la Ley 19.550.- ARTICULO DECIMO NOVENO: La liquidación de la Sociedad será realizada por el órgano de administración, debiendo en dicho caso actuar los Gerentes Liquidadores con la firma conjunta o por lo menos de uno de ellos. Cancelado el Pasivo y restituido el Capital Social, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al porcentaje de participación que correspondiere a cada uno de ello sobre el Capital Social.- Bajo las cláusulas que anteceden, queda constituida la razón social "AGRO-RURAL S.R.L.".- En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 11, inc. 2\\$, parte 2\\$, de la ley 19.550, se establece la sede social en Lote 19, Manzana 112, Barrio Loteo Municipal, de la ciudad de Perico, departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, República Argentina.- Previa lectura y ratificación firman en constancia los comparecientes todo por ante mi, Escribano Autorizante que certifico y doy fe.- Hay dos firmas que pertenecen a HORLANDO RUBEN PEREYRA y a AGUSTIN SEMINARO.- Está mi firma y sello notarial, Ante mi: LUIS ENRIQUE CABRERA GRANARA.-CONCUERDA: con su Escritura matriz que paso ante mí al folio cuatrocientos cincuenta y tres del Protocolo del corriente año de este Registro a mi cargo.- Para AGRO-RURAL S.R.L., expido este primer Testimonio en cuatro hojas de Actuación Notarial, las que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.- ACT. NOT. Nº A 0098141, ESC. PUB. LUIS ENRIQUE CABRERA GRANARA, TIT. REG. Nº 29, S.S. DE JUJUY.-

Ordenase la publicación en el boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 y 14 de la ley 19550.-

San salvador de Jujuy, 15 de septiembre de 2009.-

NESTOR ANTENOR SANCHEZ MERA

ESCRIBANO

JUZ. DE COMERCIO DE LA PROV. DE JUJUY

21 SEPT. LIQ. Nº 83716 \$ 52,70.-

ACTA N° 56 "ETAP S.R.L."

En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los veinte días del mes de Mayo de 2009 v siendo las diez horas, se reúnen en la sede de la Empresa, los Sres, socios, WALTER JAIME CAMACHO, CARLOS SEGUNDO LEON, ERNESTO RENE ESPADA y ARGENTINO FERNANDO MEDINA, a los fines de tratar, considerar y regularizar la situación en que se encuentra el órgano de administración de la Sociedad, por tener el mandato vencido desde el 31/12/07. Luego de un intercambio de opiniones y por unanimidad se resuelve reelegir a los SRES. CARLOS SEGUNDO LEON y WALTER JAIME CAMACHO, como Gerente y Secretario respectivamente, por lo que deberán continuar con esas funciones hasta el 31/12/09, fecha en que se cumple el periodo de mandato. A los fines que pudiera corresponder, se resuelve ratificar todas y cada una de las gestiones realizadas por los Sres. LEON y CAMACHO, desde el 31/12/07 hasta la fecha. Se encomienda a los Dres. Horacio Espada y/o Ernesto Espada, solicitar ante el Registro Público de Comercio, la inscripción de la presente acta y efectuar las presentaciones ante los organismos que pudieran corresponder para la debida toma de conocimiento de lo aquí resuelto. No siendo para mas se da por concluida la reunión, firmando todos los socios en prueba de conformidad. ACT. NOT. Nº A 00668649, ESC. PUB. MARIELA RAQUEL NIEVAS, ADS. REG. Nº 53, S.S. DE JUJUY.-

Ordenase la publicación en el boletín Oficial por un día de conformidad al Art. $10\,$ de la ley 19550.-

San salvador de Jujuy, 14 de septiembre de 2009.-

Dr. RAMON ANTONIO SOSA P/HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO 21 SEPT. LIQ. N° 83724 \$ 101,70.-

ACTA N° 58 "ETAP S.R.L."

En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los un días del mes de Agosto de 2009 y siendo las diez horas, se reúnen en la sede de la Empresa, los Sres. socios, CARLOS SEGUNDO LEON, ERNESTO RENE ESPADA y ARGENTINO FERNANDO MEDINA, a los fines de tratar, considerar y designar al socio que reemplazará al Sr. WALTER JAIME CAMACHO mientras dure su ausencia por razones de salud, en las funciones de Secretario que venía desempeñando. Como es de conocimiento de todos los socios presentes, el Sr. Camacho se encuentra internado a causa de las lesiones sufridas en el accidente de tránsito ocurrido el día 31/7/09, cuya gravedad impiden e impedirán cumplir sus funciones de Secretario, por un largo tiempo, en tanto y de acuerdo al informe médico, el tiempo de curación y su rehabilitación es todavía incierto. Por ello y luego de un intercambio de opiniones, por unanimidad se resuelve designar al Sr. ARGENTINO FERNANDO MEDINA, como nuevo Secretario, para que junto con el Gerente, Sr. Carlos Segundo León, ejerzan los actos de administración y uso de la firma de la sociedad. Se encomienda a los Dres. Horacio Espada y/o Ernesto Espada, solicitar ante el Registro Público de Comercio, la inscripción de la presente acta y efectuar las presentaciones ante los organismos que pudieran corresponder para la debida toma de conocimiento de lo aquí resuelto. No siendo para mas se da por concluida la reunión, firmando todos los socios en prueba de conformidad. ACT. NOT. Nº A 00668548, ESC. PUB. MARIELA RAQUEL NIEVAS, ADS. REG. Nº 53, S.S. DE JUJUY.-

Ordenase la publicación en el boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la ley 19550.-

San salvador de Jujuy, 14 de septiembre de 2009.-Dr. RAMON ANTONIO SOSA P/HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO 21 SEPT. LIQ. N° 83724 \$ 101,70.-

REMATES

SERGIO ALBERTO ESCUDERO

MARTILLERO PÚBLICO JUDICIAL MATR. PROF. Nº 28

JUDICIAL CON BASE DE \$ 79.280,89: LOS DERECHOS Y ACCIONES

HEREDITARIOS SOBRE UN INMUEBLE EDIFICADO UBICADO EN

CALLE LEANDRO N. ALEM nº 255, DE CIUDAD PERICO.-

DRA. NORMA B. ISSA, Vocal de la Sala Tercera, Vocalía Nº 8, Por Habilitación, de la Cámara en lo Civil y Comercial, de la Provincia de Jujuy, en el Expte. Nº B-53237/99, Caratulado: INCIDENTE DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA Y HONORARIOS EN EXPTE. A-87011/94: GONZALEZ RUBEN ALBERTO C/ ACEVEDO RAUL IGNACIO, comunica por tres veces en cinco días que el Martillero Judicial SERGIO ALBERTO ESCUDERO, Matr. Prof. Nº 28; REMATARA el día 25 de Septiembre de 2009, a Hs. 18,00, en calle Ituzaingo Nº 552, del Barrio Cdad. de Nieva, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, al mejor postor, dinero de contado, comisión del martillero a cargo del comprador del 5% y con Base de PESOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS. (\$79.280,89.-), LOS DERECHOS Y ACCIONES HEREDITARIOS, que le pudieren corresponder a Acevedo Raúl Ignacio, D.N.I. Nº 17.840.872, sobre el inmueble de propiedad de Raúl Ramón Acevedo, individualizado como: Manzana 2-A, Lote 9, Padrón B-2220, con Dominio en Matricula B-3692, sito en calle Leandro N. Alem Nº 255, de ciudad Perico, del Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, el que mide: 10,00 mts. de frente, por 30,00 mts. de fondo; lo que hace una Superficie según Titulo de 300,00 mts. cuadrados; limitando al N: con Lote 8, al S.: con Lote 10, al E.: con calle Leandro N. Alem y al O.: con Lote 18. El inmueble se encuentra ocupado, según consta en Acta de Constatación de fs. 50 de autos. Registra gravámenes el de los presentes autos, adquiriendo el comprador libre de todo gravamen. Seña en el acto del 20%, saldo a la orden de la Sala Tercera, cuando este así lo disponga. Demás antecedentes se encuentran agregados en autos donde podrán ser consultado en Secretaria del Juzgado, en horarios de atención al público y/o una hora antes de dar inicio la subasta. Edictos en Boletín oficial y un diario local por tres veces en cinco días. San Salvador de Jujuy, 16 de Septiembre de 2009. DRA. CLAUDIA CECILIA SADIR, Secretaria.-

21/23/25 SEPT. LIQ. N° 83721 \$ 20,50.-

CONCURSOS Y QUIEBRAS

EDICTOS DE NOTIFICACIÓN

La Dra. MARIA ROSA CABALLERO DE AGUIAR, Vocal de la Sala Primera de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy y Presidente de trámite en el Expte. Nº B – 176.747/07 caratulado "ORDINARIO POR DAÑOS Y PERJUICIOS: ANDRADE, ALBERTO JUAN C/ PALACIOS, JOSE RICARDO – BOREYA, RAUL – ARIAS ORTIZ, FELIX ANDRES", hace saber al Sr. RAUL BOREYA que se han dictado las siguientes providencias: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 9 de febrero de 2009.- Al escrito de fs. 79: Atento lo

solicitado y constancias de autos, notifíquese la providencia de fs. 10 al accionado RAUL BOREYA por Edictos, debiendo publicarse los mismos en el Boletín Oficial y un diario local por TRES VECES EN CINCO DIAS, haciendo saber que se tendrá por notificado desde la última publicación de los mismos (art. 162 del C.P.C.).- Notifíquese por cédula.- Fdo: Dra. MARIA R. CABALLERO DE AGUIAR - Pte. de trámite; ante mí: Sra. MARIA T. BARRIOS - Secretaria".- PROVIDENCIA DE FS. 10: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 de Setiembre de 2007.- Téngase por presentado al Dr. JUAN LLANOS, por constituido domicilio legal, en representación del Sr. ALBERTO JUAN ANDRADE, a mérito de la fotocopia juramentada de Poder General que obra a fs. 2/vta..- De la demanda ordinaria interpuesta, córrase traslado a ... RAUL BOREYA ..., en el domicilio denunciado, para que la contesten dentro del término de QUINCE DIAS hábiles, bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho a hacerlo si así no lo hicieren (Art. 298 del C.P.C.).- Asimismo, intímeselos en igual término, para que constituyan domicilio legal dentro del radio asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarles en lo sucesivo por Ministerio de Ley.-Notificaciones en Secretaría: Martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.-...-fdo. Dra. MARIA R. CABALLERO DE AGUIAR - Pte. de trámite; ante mí: Dra. SILVIA A. FIESTA - Secretaria".- Publíquese EDICTOS en el Boletín Oficial y un Diario local por TRES VECES en CINCO DIAS, haciéndosele saber que se tendrá por notificado desde la última publicación de los mismos (art. 162 del C.P.C.), y que las copias pertinentes se encuentran en Secretaría a su disposición.- SAN SALVADOR DE JUJUY,

16/18/21 SEPT. LIQ. N° 83683 \$ 20,50.-

La DRA. NOEMÍ A. DEMATTEI DE ALCOBA - Vocal de la Sala II de la Cámara Civil y Comercial y Presidente de Trámite en el Expte. Nº B -Caratulado: ORDINARIO POR PRESCRIPCIÓN VEINTEAÑAL: "MAGALLANES, GENARA DEL CARMEN Y OTROS c/ CRUZ DE VALDIVIEZO, ROSA Y OTROS", procede por este medio a notificar el siguiente decreto: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 de setiembre de 2008.- Atento el informe actuarial que antecede, hágase saber al Dr. CRISTIAN GUILLERMO TORRES que deberá denunciar el domicilio de los colindantes mencionados a fs. 36 a los fines de la citación respectiva a éste proceso.- Asimismo, previo hacer efectivo el apercibimiento dispuesto a fs. 35 tercer párrafo-, hágase saber el informe que antecede.- De la demanda ordinaria, córrase TRASLADO con las copias respectivas y en los domicilios denunciados a ROSA CRUZ DE VALDIVIEZO, ARMINDA CRUZ DE VILTE y VERANIA VALDIVIEZO DE MARTÍNEZ, para que la contesten dentro del término de QUINCE DÍAS hábiles, contados a partir de la notificación de la presente providencia, bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho a hacerlo si así no lo hicieren (Art. 298 del C.P. Civil).-Intímase a los demandados, para que en el plazo precedentemente señalado, constituyan domicilio legal dentro del radio Asiento de éste Tribunal, bajo apercibimiento de notificarles en lo sucesivo por Ministerio de Lev.-Notificaciones en Secretaría: Martes y Jueves o el siguiente hábil si alguno de ellos fuere feriado.- Asimismo, cítase y emplázase a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado como Matrícula H - 1070, Padrón H – 409, Circunscripción 2, Sección 1, Lote s/n, ubicado en El Perchel Purmamarca - Dpto. de Tumbaya, para que comparezcan a contestar Demanda dentro del plazo de QUINCE DÍAS hábiles, haciéndoseles saber que las copias para Traslado se encuentran en Secretaría, bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho para hacerlo si así no lo hicieren (Art. 298 del C.P. Civil) y designarles como su representante al Sr. Defensor Oficial de Pobres y Ausentes. Publíquense EDICTOS en el Boletín Oficial y un Diario Local por TRES VECES en CINCO DÍAS (Art. 532 Ley 5486).- Cítese al ESTADO PROVINCIAL, a la COMISIÓN MUNICIPAL DE Purmamarca y a los Sres. JULIO SEVERICH, MIGUEL ÁNGEL PEREIRA y ARAUJO en su carácter de colindantes, para que comparezcan en el término de QUINCE DÍAS de notificados, a fin de que tomen conocimiento del juicio y en caso de considerarse afectados en sus derechos, tomen participación como demandados, haciéndose saber que la incomparencia hará presumir que la demanda no afecta sus derechos y no serán declarados rebeldes (Art. 534 inc. 5° de la Ley 5486). Notifíquese por cédula y a la Comisión Municipal de Purmamarca por intermedio del Sr. Juez de Paz con jurisdicción en dicha Localidad.- Fdo. DRA. NOEMÍ A. DEMATTEI DE ALCOBA -JUEZ-. Ante mí: DRA. OLGA T. IVACEVICH - Prosecretaria.-"SECRETARÍA 06 DE ABRIL DE 2009.-

16/18/21 SEPT. LIQ. Nº 83691 \$ 20,50.-

EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 1 SECRETARIA N° 2, de la Provincia de Jujuy, en el **expte. N° B-160669/06**, caratulado: "EJECUTIVO: BANCO MACRO BANSUD S.A. C/VACA SIUFFI PABLO RODOLFO", hace saber que se ha dictado la siguiente resolución: "/// SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 DE FEBRERO DE 2009 – AUTOS Y VISTOS: ...- CONSIDERANDO: ...- RESUELVE: 1° Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por el BANCO MACRO BANSUD S.A., en contra del Sr. PABLO RODOLFO VACA SIUFFI, hasta hacerse del integro pago del capital reclamado, o sea la suma de PESOS UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO CON DIEZ CENTAVOS (\$1.941,10.-), con mas las costas del Juicio y el interés promedio de la tasa

activa que establece el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuentos de documentos comerciales (Art. 509 del C. Civil), desde la mora y hasta el efectivo.- II.-Regular los honorarios profesionales del Dr. SERGIO MARCELO JENEFES en la suma de \$220,00.- y del Dr. GUILLERMO RAUL JENEFES en la suma de \$440,00.- por la labor desarrollada en autos, conforme Acordada nº 43/08 del Superior Tribunal de Justicia, cantidad que será liquidada de igual manera que la consignada para el Capital (Art. 102 del S. T. J.). III.-Hacer efectivo el apercibimiento ordenado a fs. 17, mandándose notificar la presente Resolución por edictos y las sucesivas providencias por Ministerio de Ley. IV.- Imponer costas a la vencida (Art. 102 del C.P.C.). V.- Agregar copia en autos, hacer saber etc.- FDO. DR. José Luis Cardero - Juez - Ante mi: DRA. EMA B. BULIUBASICH - SECRETARIA.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en el termino de CINCO DIAS.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 de Mayo de 2.009.-

16/18/21 SEPT. LIQ. N° 83686 \$ 20,50.-

EL DR. ROBERTO SIUFI, Juez en lo Civil y Comercial N° 4 Secretaria N° 8, en el Expte. Nº B-186012/08: "EJECUTIVO: BANCO MACRO S.A. C/ SAJAMA LUIS FERNANDO", procede a notificar al SR. SAJAMA LUIS FERNANDO D.N.I. N° 18.416.614, LA SIGUIENTE RESOLUCION: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 de febrero del 2009.- AUTOS Y VISTOS:...RESUELVE. I. Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por BANCO MACRO S.A., en contra del Sr. SAJAMA LUIS FERNANDO, hasta hacerse del integro pago del Capital reclamado, o sea la suma de PESOS SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y CUATRO CVOS. (\$ 769,94), QUE SURGE DE DOS PAGARES FIRMADOS CON FECHAS 15/062004 Y 03/11/2004, con mas las costas del Juicio y el interés promedio de la Tasa Activa que establece el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuentos de documentos comerciales (Art. 565 del C. CIVIL), desde la mora y hasta el efectivo pago, con mas IVA si correspondiere. II. Difiérase la regulación de los Honorarios Profesionales del letrado interviniente, hasta tanto exista Planilla de Liquidación.-III. Hacer efectivo el apercibimiento ordenado a fs. 95, mandándose notificar la presente Resolución por Edictos y las sucesivas providencias por Ministerio de Ley. IV. Imponer las costas a la vencida (Art. 102 del C.P.C.). V. Agregar copia en autos, hacer saber, etc.- Fdo. DRA. MARIA CRISTINA MOLINA LOBOS -JUEZ HABILITADA.- Ante mi DRA. MARIA JULIA VERCELLONE.-SECRETARIA HABILITADA.- Publiquese edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco dias.-SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 de iulio de 2.009.-

16/18/21 SEPT. LIQ. Nº 83687 \$ 20,50.-

<u>De Acuerdo a la RESOLUCION Nº 311-DPPAyRN/2009.-</u> <u>REF. EXPTE. Nº 646-375/2006</u>

La COOPERATIVA SAN ROQUE LTDA., informa el programa de habilitación y desarrollo de VEINTINUEVE hectáreas (29 has.) destinadas a Agricultura, que se realizará en la finca denominada COOPERATIVA SAN ROQUE LTDA., en parte del ex Lote fiscal 1 en la Localidad de Vinalito, Departamento SANTA BARBARA de la Provincia de Jujuy. Las mismas tareas se realizarán respetando todas las medidas de Mitigación y Conservación necesarias para garantizar la sustentabilidad del proyecto.- Se informa que las actuaciones administrativas se encuentran a disposición del público en las oficinas de la Dirección Provincial de Políticas Ambientales y Recursos Naturales, ubicada en la calle San Martín Nº 518 de San Salvador de Jujuy. Los interesados podrán formular sus observaciones por escrito en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy. Por tres (3) veces durante cinco (5).- San Salvador de Jujuy, 8 de Septiembre de 2009.-

16/18/21 SEPT. LIQ. N° 83681 \$ 20,50.-

De Acuerdo a la RESOLUCION Nº 275-DPPAyRN/2009.-

El Sr. RICARDO NESTOR MARCONI, informa el programa de habilitación y desarrollo de TREINTA Y SIETE hectáreas (37 has.) (Desbajerado) destinadas a ganadería, que se realizaran en la finca denominada "RANCHO YACARÉ". Lote Rural 10- B1, Padrón F-2891, Matricula F-1328, ubicado en BELLA VISTA, Departamento SANTA BARBARA de la Provincia de Jujuy. Dichas tareas se realizarán respetando todas las medidas de Mitigación y Conservación necesarias para garantizar la sustentabilidad del proyecto.- Se informa que el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental se encuentran a disposición del público en las oficinas de la Dirección Provincial de Políticas Ambientales y Recursos Naturales, ubicada en la calle San Martín Nº 518 de San Salvador de Jujuy.-Publiquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy, por tres (3) veces durante cinco (5).- San Salvador de Jujuy, Septiembre de 2009.-

16/18/21 SEPT. LIQ. N° 83688 \$ 20,50.-

De Acuerdo a la RESOLUCION Nº 303-DPPAyRN/2009.-REF. EXPTE. Nº 646-364/2009.-

La Sra. MARIA MAGDALENA FALCON DE JURÉ, informa sobre el programa de habilitación y desarrollo de CIEN hectáreas (100 has.) destinadas a la Agricultura, que se realizará en la finca denominada "SALADILLO", en Lote Rural 717, Padrón T-3186 en al Localidad de EL PALMAR, Departamento

SANTA BARBARA de la provincia de Jujuy. Las mismas tareas se realizarán respetando todas las medidas de Mitigación y Conservación necesarias para garantizar la sustentabilidad del proyecto.- Se informa que el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental se encuentran a disposición del público en las oficinas de la Dirección Provincial de Políticas Ambientales y Recursos Naturales, ubicada en la calle San Martín Nº 518 de San Salvador de Jujuy. Los interesados podrán formular sus observaciones por escrito en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy. Publiquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy, por tres (3) veces durante cinco (5).- San Salvador de Jujuy, 14 de Septiembre de 2009.-

16/18/21 SEPT. LIQ. № 83690 \$ 20,50.-

De Acuerdo a la RESOLUCION Nº 318-DPPAyRN/2009.-

REF. EXPTE. Nº 646-260-G/2009

El Sr. GARZÓN CARLOS FABIAN, informa sobre el programa de habilitación y desarrollo de CINCO hectáreas (5 has.) destinadas a Agricultura, que se realizará en la finca denominada EL PALMAR, en parcela Padrón F- 1799, Matricula F-2923, ubicado en la Localidad de EL PALMAR, Departamento SANTA BARBARA de la provincia de Jujuy. Las mismas tareas se realizarán respetando todas las medidas de Mitigación y Conservación necesarias para garantizar la sustentabilidad del proyecto.- Se informa que las actuaciones administrativas se encuentran a disposición del público en las oficinas de la Dirección Provincial de Políticas Ambientales y Recursos Naturales, ubicada en la calle San Martín Nº 518 de San Salvador de Jujuy. Los interesados podrán formular sus observaciones por escrito en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación en el Boletín Oficial de la Provincia - Publiquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy, por tres (3) veces durante cinco (5).- San Salvador de Jujuy, 14 de Septiembre de 2009.-

16/18/21 SEPT. LIQ. № 83689 \$ 20,50.-

La Sra. Juez del Tribunal de Familia, Vocalia Nº VI de la Provincia de Jujuy, Dra. Mirta Chagra, Juez Habilitada, en los autos caratulados: Expte. Nº B-214.098/09: "MINISTERIO DE MENORES. GUARDAS CON MIRAS A LA ADOPCIÓN por MARTINEZ, JOSE AUGUSTO", que tramita ante la Vocalia a mi cargo, procede a notificar a la Srta. ANA MARIA MARTINEZ el Proveído que a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy, 02 de Septiembre de 2.009.- Téngase por cumplimentado por parte del Juzgado de Menores el requerimiento efectuado en la providencia de fs. 4, en consecuencia agréguese por cuerda el expediente Nº 10/09, Rec. "José Augusto Martinez Por Abandono".- Proveyendo a la presentación de fs. 2/3 de autos, admítase la presente demanda y dése a la misma el trámite de información sumaria que prevé el Art. 417, ss y cc. Del C.P.C.- Atento a las constancia de autos, cítese a la Srta. Ana Maria Martinez, D.N.I. Nº 34.273.729, juntamente con un adulto responsable, a la audiencia que tendrá lugar el día 29 del mes de Septiembre del año 2.009 a horas 08:30 en el domicilio sito en calle maestra Lucia Rueda № 139 Barrio Usina. La Quiaca, Provincia de Jujuy, para que comparezca en calidad de parte al presente proceso, debiendo concurrir ambas a este Tribunal de Familia, Vocalia Nº VI, sito en calle Coronel Puch Nº 625 de ésta ciudad, munidos de sus documentos nacional de identidad y con patrocinio letrado, bajo apercibimiento, en caso de inconcurrencia, de continuarse el presente trámite, tener por ratificadas estas actuaciones y tener por consentida su voluntad de entregar su hijo al sistema legal de adopciones. Se hace saber a la parte que la audiencia señalada precedentemente se realizara a la hora establecida, dejándose sin efecto la media hora de espera establecida por el Art. 139 del C.P.C.- Sin perjuicio lo dispuesto en el párrafo 3ero., y tal como surge de fs. 07, 14, 142, 163 a 171 del expte. Nº 10/09 citado líneas arriba, desconociéndose le paradero de la Srta. Ana Maria Martinez, cítese a la misma, juntamente con un adulto responsable a la audiencia fijada precedentemente también mediante la publicación de edictos, la que deberá efectuase en un diario de amplia circulación local y en el Boletín Oficial de la Provincia, exenta de pago.-Notifíquese por Cedula y ofíciese.- Fdo. Dra. Mirta Chagra. Juez por Habilitación. Ante mi: Dra. Maria Solange Pizarro, Secretaria".- San Salvador de Jujuy, 02 de septiembre de 2.009.-

16/18/21 SEPT. S/C.-

Empresa Jujeña de Sistemas Energéticos Dispersos S.A. EJSED S.A. Obra: EDIFICIO USINA CUSI-CUSI.- Proyecto: CENTRAL DE GENERACION E.E. CUSI- CUSI.- MEMORIA TECNICA.- 01 – UBICACIÓN DE LA OBRA: Se trata de una Obra Nueva a construir sobre un terreno cuasi desértico de aprox. 785 m2 de superficie ubicado en la Localidad de Cusi Cusi – Dpto. Santa Catalina, Pcia. de Jujuy. Cusi Cusi es una Localidad situado a 340 Km de la Ciudad de San Salvador de Jujuy y a 4170 msnm. Esta central de generación ubicada en Cusi Cusi, alimentará a la localidad de Cusi Cusi con 518 habitantes, pero también tendrá la potencialidad en un futuro de suministrar servicio eléctrico a las Localidades de Lagunillas del Farallón; Paicone; Ciénega de Paicone y San Juan de Misa Rumi beneficiando en estas Localidades aproximadamente a 1000 habitantes. Las temperaturas en invierno son de –20° por la noche y 5° durante el día. Ourante el verano oscilan entre –5° por la noche y 25° durante el día.

PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: Los trabajos deberán quedar totalmente terminados dentro de un plazo de 120 (ciento veinte) días corridos a contar de la fecha del Acta de Iniciación de obra 03 - CONSIDERACIONES GENERALES: El proyecto contempla la construcción de una Usina de generación de E.E con motores Diesel. El Edificio consta de un ambiente para sala de maquinas donde se montaran cuatro grupos electrógenos 2 x 65 KVA y 2 x 150 KVA, una zona de deposito taller garaje, una sala de tablero, oficina, baño y una pequeña cocina.esto como construcción principal, dentro del terreno destinado a la obra se ubicaran dos tanques de 10000 lts de Gas oil con las medidas de seguridad y ambientales necesarias, con su recinto de contención de descargas, protecciones, recinto de bomba y sistema de alimentación y distribución de combustible. Se construirá un cerco tipo olímpico con la instalación de dos portones para el acceso del camión cisterna y vehículos. Se ejecutara el tendido de una LBT desde la usina hasta la SETA existente en la usina actual, como así también se deberá ejecutar la prolongación del tendido de la red de agua para la provisión al edificio.- El estudio de Impacto Ambiental se encuentra a disposición del público en general para su consulta en las oficinas centrales de la Dirección de Políticas Ambientales, sita en calle San Martin N° 518 de la ciudad de San Salvador de Jujuy. Publiquese en el Boletín Oficial por tres veces en cinco dias.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 de Septiembre de 2.009.-

18/21/23 SEPT. LIQ. № 83701 \$ 20,50.-

DRA. MARISA ELIANA RONDON JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL Nº 3 SECRETARIA Nº 5, DE LA PROVINCIA DE JUJUY, hace saber a ALEMAN VISUARA MARIA VIRGINIA, que en el Expediente № B-184903/08 caratulado EJECUTIVO; CALISAYA RUBEN FRANCISCO C/ ALEMAN VISUARA MARIA VIRGINIA" se ha dictado la siguiente providencia: SAN SALVADOR DE JUJUY 28 de ABRIL de 2009 proveyendo a la presentación que antecede y en conformidad a lo dispuesto en el art. 162 del C.P.C. ordénese la notificación de la providencia de fs. 6 de autos, mediante publicación de edictos en el boletín oficial y en un diario local por tres VECES en CINCO DIAS en contra de la Sra. ALEMAN VISUARA MARIA VIRGINIA, haciéndole saber que el traslado de la demanda se encuentra reservada en secretaria a su disposición. Notifíquese Art. 154 del C.P.C. en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3, Secretaria Nº 5 de la ciudad de San Salvador de Jujuy se tramita la presente causa, en consecuencia y de conformidad a lo previsto por los Arts. 472, 478 del C.P.C., intimase a la accionada a depositar la suma de PESOS UN MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO (\$1134,00), con más la suma de PESOS QUINIENTOS SESENTA Y SIETE (\$567,00), presupuestada para acrecidas y costas del presente juicio. Asimismo, cítaselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de CINCO DIAS, posteriores a la última publicación de EDICTOS, en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3, Secretaria Nº 5, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución y nombrarle Defensor Oficial de Pobres y Ausentes (art. 109 de la L.O. del Poder Judicial).- Asimismo, córrase traslado del pedido de intereses por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- Por el termino intimase a constituir domicilio legal dentro del radio de los tres km del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 52 del Ítem.- Asimismo hágase saber a la demanda que las copia para traslado se encuentra en Secretaría.- A tal fin publíquese EDICTOS en un diario local y Boletín Oficial TRES VECES en CÎNCO DIAS.- Notifíquese por Ministerio de ley.- Fdo: Dra. MARISA ELIANA RONDON -JUEZ HABILITADO- Ante mí Proc. MARTA J. B. de OSUNA - PROSECRETARIA-".-Publíquese por EDICTO en el Boletín Oficial y un Diario local, por TRES VECES en el término de CINCO DIAS.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 de junio de 2009.-

21/23/25 SEPT. LIQ. № 83717 \$ 20,50.-

EDICTOS DE CITACION

DR. RAUL EDUARDO GUTIERREZ; Juez de Instrucción en lo Penal Nº 3 de la Provincia de Jujuy, en el Causa Nº 993/2.009 caratulada: "PONCE, Fabián (Prófugo); PERSONAS A ESTABLECER (Dos Masc.) p.ss.aa. de HURTO en ciudad", de conformidad a lo dispuesto por el Art. 140 del Código Procesal Penal, procede por el presente a Notificar al imputado; FABIAN DANIEL PONCE, de edad aproximada 36 años de edad, con último domicilio en calle Esperanza Nº 270, DEL Barrio Chijra, de esta Ciudad, demás datos se desconocen que en la causa de mención ha recaído la siguiente providencia: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 de Septiembre del 2.009.- Autos y Vistos:... Considerando:...-RESUELVO: 1°)Citar por Edictos al imputado FABIAN DANIEL PONCE, para que se presente a estar a Derecho en la presente causa, dentro del término de CINCO (5) DIAS, a partir de la última publicación que se hará por TRES (3) VECES EN CINCO (5) DIAS. Bajo apercibimiento de Declarar su Rebeldía si dejara de comparecer sin causa debidamente justificada, de conformidad a lo establecido por el art. 140 del Código Procesal Penal.- IIº) Publicar por tres veces en cinco dias en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago.- IIIº) Protocolizar, hacer saber, notificar, etc.- Fdo.: Dr. RAUL EDUARDO GUTIERREZ; Juez - Ante mi: Dr. MIGUEL ANGEL LEMIR; Secretario".-Publiquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy, por tres veces en cinco dias.- SECRETARIA Nº 6: 10 de Septiembre del 2.009.-

16/18/21 SEPT. S/C.-

DR. RAUL EDUARDO GUTIERREZ; Juez de Instrucción en lo Penal Nº 3 de la Provincia de Jujuy, en el ${\bf Causa}~{\bf N}^{\rm o}~{\bf 1128/2.008}$ caratulada: "PAZ, Francisco Carlos p.s.a. de ABUSO SEXUAL CON PENETRACION Y ABUSO SEXUAL SIMPLE EN CONCURSO REAL; CONDORI, Ramiro: p.s.a. de ABUSO SEXUAL SIMPLE, en Palpalá", de conformidad a lo dispuesto por el Art. 140 del Código Procesal Penal, procede por el presente a Notificar a los imputados: FRANCISCO CARLOS PAZ, con último domicilio en Islas Ross Nº 792, del Barrio Antártida Argentina, de la Ciudad de Palpalá, demás datos se desconocen y HECTOR RAMIRO CONDORI: argentino, de 22 años de edad aproximadamente, soltero, alfabeto, domiciliado en calle Islas Ross Nº 792 Antártida Argentina, de la Ciudad de Palpalá, demás datos se desconocen ,que en la causa de mención ha recaído la siguiente providencia: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 de Septiembre del 2.009.- Autos y Vistos:... Considerando:...-RESUELVO: 1°)Citar por Edictos a los imputados FRANCISCO CARLOS PAZ Y a HECTOR RAMIRO CONDORI, para que se presente a estar a Derecho en la presente causa, dentro del término de CINCO (5) DIAS, a partir de la última publicación que se hará por TRES (3) VECES EN CINCO (5) DIAS. Bajo apercibimiento de Declarar su Rebeldía si dejara de comparecer sin causa debidamente justificada, de conformidad a lo establecido por el art. 140 del Código Procesal Penal.- IIº) Publicar por tres veces en cinco dias en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago.- IIIº) Protocolizar, hacer saber, notificar, etc.- Fdo.: Dr. RAUL EDUARDO GUTIERREZ; Juez - Ante mi: Dr. MIGUEL ANGEL LEMIR; Secretario".- Publiquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy, por tres veces en cinco dias.- SECRETARIA Nº 6: 10 de Septiembre del 2.009.-

16/18/21 SEPT. S/C.-

DR. RAUL EDUARDO GUTIERREZ; Juez de Instrucción en lo Penal Nº 3 de la Provincia de Jujuy, en el Causa Nº 760/09 caratulada: "CUSI, LEANDRO JORGE p.s.a. de ABUSO SEXUAL SIMPLE - CIUDAD", de conformidad a lo dispuesto el Art. 140 del Código Procesal Penal, procede por el presente a Notificar al imputado LEANDRO JORGE CUSI, con domicilio o paradero se desconocen, que en la causa de mención ha recaído la siguiente resolución: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 de Septiembre del año 2.009"...Y Vistos:... Y Considerando:...-RESUELVO: 1.-Citar por Edictos al imputado LEANDRO JORGE CUSI – D.N.I Nº 18.515.458, cuyos demás datos personales se desconocen, con último domicilio conocido en Venezuela Nº 176 del Barrio Mariano Moreno de esta ciudad capital o en Aeropuerto "Horacio Guzmán" de Perico; para que en un plazo de cinco (5) días a partir de la última publicación que se hará por TRES (3) VECES EN CINCO (5) DIAS concurra ante este Juzgado de Instrucción Nº 3- Secretaria Nº 6; a los fines de estar a derecho en la causa que se le sigue; de conformidad con lo establecido por el art. 140 del Código Procesal Penal.- Bajo apercibimiento de declarar su rebeldía si dejare de comparecer sin causa debidamente justificada; debiéndose en consecuencia publicar en el Boletín Oficial por tres veces en cinco dias.- IIº) Publicar por tres veces en cinco dias en el Boletín Oficial, sin cargo alguno.- IIIº) Protocolizar, hacer saber, dar copia, notificar, etc.- SECRETARIA Nº 6: 11 de Septiembre del 2.009.-

16/18/21 SEPT. S/C.-DR. RAUL EDUARDO GUTIERREZ; Juez de Instrucción en lo Penal Nº 3 de la Provincia de Jujuy, en el Causa Nº 258/09 caratulada: "KAISER, Sergio Martín por ss.aa. de ROBO en ciudad", de conformidad a lo dispuesto por el Art. 140 del Código Procesal, procede por el presente a Notificar al imputado SERGIO MARTIN KAISER, que en la causa de mención ha recaído la siguiente resolución: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 de Septiembre del 2.009.- ...-RESUELVO: 1°)Citar por Edictos al imputado SERGIO MARTIN KAISER, argentino, 20 años de edad, soltero, nacido el 06 de Mayo de 1988 en la Localidad de Pirale, Pcia. de Formosa con último domicilio conocido en calle La Tusca s/n del Bº Chijra de esta ciudad que es hijo de Ángel Eduardo Kaiser y Ramona Delfina Ávila, para que se presente a estar a Derecho en la presente causa, dentro del término de CINCO (5) DIAS, a partir de la última publicación que se hará por TRES (3) VECES EN CINCO (5) DIAS. Bajo apercibimiento de Declarar su Rebeldía si dejaran de comparecer sin causa debidamente justificada, de conformidad a lo establecido en el art. 140 del Código Procesal Penal.- IIº) Publicar los pertinentes edictos de citación en el Boletín Oficial con las prevenciones y formalidades de Ley, por tres veces en cinco dias en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago.- IIIº) Protocolizar, hacer saber, notificar, etc.- Fdo.: Dr. RAUL EDUARDO GUTIERREZ; Juez - Ante mi: Dr. MIGUEL ANGEL LEMIR; Secretario".-Publiquese por tres veces en cinco dias en el Boletín Oficial, sin cargo.-SECRETARIA Nº 6: 11 de Septiembre del 2.009.-

16/18/21 SEPT. S/C

DR. FRANCISCO JAVIER AROSTEGUI, Juez de Instrucción por habilitación en lo Penal N° 1 de la Provincia de Jujuy, Secretaría N° 2, en la **causa n° 47/09** "FIGUEROA, Oscar; MIRANDA, Armando; Robo calificado...;MARQUEZ, Omar, MAIZARES, Roberto Carlos y otros; p.s.a. de Participación criminal primaria...- Palpalá" CITA, LLAMA Y EMPLAZA a ROBERTO CARLOS MAIZARES, para que comparezca ante éste Juzgado de Instrucción en lo Penal Nº 1 de la Provincia de Jujuy, Secretaría Nº 2, sito en calle Urquiza nº 462, a estar a derecho, dentro del término de CINCO DIAS contados a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo (arts. 140 y 151 del Código Procesal Penal).- Fdo.: Francisco Javier Arostegui, Juez por habilitación, Gastón Mercau, Secretario.-Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en cinco días, sin necesidad de previo pago.- Secretaría Penal Nº 2, Setiembre 10 de 2009.-

18/21/23 SEPT. S/C.-Dr. JORGE MANUEL ALVAREZ PRADO, Juez de Instrucción en lo Penal Nº Uno de la Provincia de Jujuy, en el Expte. Nº 1.092/09 caratulado: "CARABALLO, Simón Darío; MAIZAREZ, Roberto Carlos (N. H.) y personas a establecer p.s.a. de Privación Ilegítima de la Libertad Agravado; Robo Doblemente Calificado c/Arma en Poblado y en Banda - Perico" de conformidad a lo dispuesto por el art. 140 del Código Procesal Penal, procede por el presente a notificar al prevenido ROBERTO CARLOS MAIZARES, que en la causa de mención se ha dictado el siguiente decreto:///Salvador de Jujuy, 16 de Septiembre de 2009.- Cítese por edictos al inculpado Roberto Carlos Maizarez, D.N.I. Nº 26.154.326 a efectos de que comparezca ante este Juzgado y Secretaría a estar a derecho en la presente causa, dentro de los CINCO DIAS contados a partir de la última publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE en caso de incomparencia (Art. 140 y 151 del C.P.P.).-Notifiquese.- Fdo: DR. JORGE MANUEL ALVAREZ PRADO - Juez; DR. GASTON MERCAU – Secretario.- Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial.-SIN NECESIDAD DE PREVIO PAGO.- SECRETARIA Nº DOS, 16 de Septiembre de

21/23/25 SEPT. S/C.-

EDICTOS SUCESORIOS

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL Nº 2, SECRETARIA Nº 4. Cita y emplaza por TREINTA DIAS a herederos y acreedores de Doña SILVANA CRISTINA LOPEZ, a cuyo fin publíquese Edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local por TRES VECES en CINCO DIAS. Emplazándose por el término de TREINTA DIAS HABILES a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes.- Secretaria: Dra. Beatriz Borja.- San Salvador de Jujuy, 08 de JULIO de 2.009.-

.......

16/18/21 SEPT. LIQ. N° 83682 \$ 17,70.-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL Nº 2, SECRETARIA Nº 4. Cita y emplaza por TREINTA DIAS a herederos y acreedores de Doña JULIA REBECA LEAÑO, a cuyo fin publíquese Edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local por TRES VECES en CINCO DIAS. Emplazándose por el término de TREINTA DIAS HABILES a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes.- Secretaria: Dra. Beatriz Borja.- San Salvador de Jujuy, 07 de Septiembre de 2.009.-

16/18/21 SEPT. LIQ. N° 83684 \$ 17,70.-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL Nº 7, SECRETARIA Nº 14, cita y emplaza por TREINTA DIAS HABILES a herederos y acreedores de DIONICIO RIVERO o DIONISIO RIVERO o DEONISIO RIVERO.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por TRES VECES en CINCO DIAS.- Secretaria: Proc. Maria Angela Pereira.- San Salvador de Jujuy, 07 de Septiembre de 2.009.-

16/18/21 SEPT. LIQ. N° 83694 \$ 17,70.-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL Nº 6, SECRETARIA Nº 11, cita y emplaza por TREINTA DIAS a herederos y/o acreedores de **Don SATURNINO GORDILLO CHOQUE y de Doña PRUDENCIA BATALLANOS.-** Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por TRES VECES en el término de CINCO DIAS.- Secretaria: Dra. Maria Susana Zarif.- San Salvador de Jujuy, 27 de Agosto de 2.009.-

16/18/21 SEPT. LIQ. № 83697 \$ 17,70.-

"JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL Y COMERCIAL Nº 4, SECRETARIA Nº 8, el en Expte. Nº B-215851/09, Caratulado: "SUCESORIO AB-INTESTATO: RAMIRES, ATILIO ALFREDO", cita y emplaza a acredores y herederos de los bienes del causante RAMIRES, ATILIO ALFREDO D.N.I. Nº 27.916.359; por el termino de TREINTA DIAS, a partir de la última publicación.-Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días. Secretaria Habilitada: Maria Juliana Vercellone.- San Salvador de Jujuy, 07 de Septiembre de 2009.-

16/18/21 SEPT. LIQ. № 83685 \$ 17,70.-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL Nº 1, SECRETARIA Nº 1, de la Provincia de Jujuy, en el Expte. Nº A- 205545/09: SUCESORIO SAPAG ADBIENTO: "CITA Y EMPLAZA a todos los herederos y acreedores de los bienes del causantes SAPAG ADBIENTO, por treinta dias, partir de su última publicación.- Publíquese por TRES VECES por el término de CINCO DIAS, EDICTOS en el Boletín Oficial y un Diario Local.- Secretaria: Dra. M. Josefina Vercellone.- San Salvador de Jujuy, 02 de Junio del 2.009.-

16/18/21 SEPT. LIQ. № 83696 \$ 17,70.-

Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Nº 8, Secretaria Nº 15, Dra. Nilda Graciela Yapura del Centro Judicial San Pedro, se cita y emplaza por treinta (30) días a herederos de ALICIA DEL CARMEN MIRABAL.- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días. - Dra. Nilda Graciela Yapura - Secretaria. -San Pedro de Jujuy, 02 de Septiembre de 2009.-

18/21/23 SEPT. LIQ. N° 83693 \$ 17,70.-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL Nº 8, SECRETARIA Nº 15, Dra. NILDA GRACIELA YAPURA del Centro Judicial San Pedro, se cita y emplaza por TREINTA DIAS (30) DIAS a herederos de: **TELMER ANTONIO BARTOLO COSTAMAGNA.** Publiquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco dias.- ante mi: Dra. Nilda Graciela Yapura- secretaria.- SAN PEDRO DE JUJUY, 07 de Septiembre de 2.009.-

18/21/23 SEPT. LIQ. N° 83699 \$ 17,70.-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL Nº 8, SECRETARIA Nº 15, Dra. NILDA GRACIELA YAPURA del Centro Judicial San Pedro, se cita y emplaza por TREINTA DIAS (30) DIAS a herederos de: **DANIEL SORIANO Y EMMA PEREZ.**- Publiquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco dias.- ante mi: Dra. Nilda Graciela Yapura- secretaria.- SAN PEDRO DE JUJUY, 07 de Septiembre de 2.009.-

18/21/23 SEPT. LIQ. N° 83700 \$ 17,70.-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL № 2, SECRETARIA № 3, cita y emplaza por TREINTA DIAS a herederos y acreedores de: ROBERTO CIRIACO LUNA.- Publiquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres (3) veces en cinco (5) dias.- Secretaria: PROC. Gustavo Marcelo Ibarra.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 de Mayo del 2.009.-

18/21/23 SEPT. LIQ. N° 83705 \$ 17,70.-

EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL Nº 8, SECRETARIA Nº 16, cita y emplaza por TREINTA DIAS a herederos y acreedores de: $\bf DON\ MIGUEL\ ANGEL\ VASILE$.- Publiquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco dias.- Secretaria: Dr. Julio Héctor Luna.- SAN PEDRO DE JUJUY, 16 de Abril de 2.009.-

18/21/23 SEPT. LIQ. N° 83706 \$ 17,70.-

EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL Nº 8, SECRETARIA Nº 16, cita y emplaza por TREINTA DIAS a herederos y acreedores de: **DON VICENTE VILLARRUEL y de DOÑA JESUS LILIANA VILLARRUEL**"- Publiquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco dias.- Secretaria: Dr. Julio Héctor Luna - SAN PEDRO DE JUJUY, 25 de Agosto de 2.009.-

18/21/23 SEPT. LIQ. N° 83692 \$ 17,70.-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL Nº 3-SECRETARIA Nº 5, cita y emplaza por TREINTA DIAS a herederos y acreedores de la causante **ELSA MARIA SIVILA, D.N.I. Nº 9.647.627.**- Publiquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco dias.- Secretaria: Proc. Marta Berraz de Osuna.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 de Septiembre de 2009 -

18/21/23 SEPT. LIQ. N° 83709 \$ 17,70.-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL Nº 3-SECRETARIA Nº 5, cita y emplaza por TREINTA DIAS a herederos y/o acreedores de los SRES. ORDOÑEZ DE GARECA SEBASTIANA – GARECA VEGA DANIEL (11/09/1963).- Publiquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco dias.- Pro-Secretaria: Proc. Marta Berraz de Osuna.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 de Julio del 2.009.-

18/21/23 SEPT. LIQ. N° 83707 \$ 17,70.-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL Nº 2-SECRETARIA Nº 4, cita y emplaza por a los herederos y acreedores del causante **TRINIDAD RAMOS L.C. Nº 1.955.004 Y FLORENCIO ANTONIO VILCA L.E. Nº 3.991.482**, a cuyo fin publiquese Edictos en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy y en un diario local por el termino de tres veces en cinco dias.-Emplazándose por el término de TREINTA DIAS HABILES a todos los que se consideren con el derecho a los bienes de los causantes.- Secretaria: Dra. Beatriz Borja.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 de Agosto de 2.009.-

18/21/23 SEPT. LIQ. Nº 83702 \$ 17,70.-

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Nº 8, Secretaria Nº 15 de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el termino de treinta días a herederos y acreedores de doña **URUNDINA PINTO** (EXPTE. Nº A-42112/09).- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Nilda Graciela Yapura – Secretaria. San Pedro de Jujuy, 11 de Septiembre de 2009.-

18/21/23 SEPT. LIQ. N° 83711 \$ 17,70.-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 6-SECRETARIA N° 11. cita y emplaza por TREINTA DIAS a herederos y acreedores de **CARLOS JOSE INSAUSTI.-** Publiquese en el Boletín Oficial y un

dairo local por TRES VECES EN CINCO DIAS. Secretaria: Dra. Maria Susana Zarif. San Salvador de Jujuy, 11 de Septiembre de 2009.-

21/23/25 SEPT. LIQ. № 83725 \$ 17,70.-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL № 7-SECRETARIA № 13. cita y emplaza por TREINTA DIAS a herederos y acreedores de FELISA BALOIS LLAMPA, D.N.I. № 10.384.740.- Publiquese en el Boletín Oficial y un diario local por TRES VECES EN CINCO DIAS. Secretaria Habilitada: Dra. Liliana Chorolque.- San Salvador de Jujuy, 06 de Julio de 2009.-

21/23/25 SEPT. LIQ. № 83715 \$ 17,70.-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL Nº 3-SECRETARIA Nº 5. cita y emplaza por TREINTA DIAS a herederos y/o acreedores de la SRA. CIARES AGAPITA.- Publiquese en el Boletín Oficial y un diario local por TRES VECES EN CINCO DIAS. Pro-Secretaria: Proc. Marta J. Berraz de Osuna.- San Salvador de Jujuy, 07 de Septiembre de 2009.-

21/23/25 SEPT. LIQ. N° 83714 \$ 17,70.-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL Nº 6-SECRETARIA Nº 12. cita y emplaza por TREINTA DIAS a todos los que se conisderen con derecho a los bienes del causante "LOPEZ, AYALA JESUS" D.N.I. Nº 12.618.730, en el Expte. Nº B- 204.022/09.- Publiquese en el Boletín Oficial y un diario local por TRES VECES EN CINCO DIAS. Secretaria: Liz M. Valdecantos.- San Salvador de Jujuy, 02 de Julio de 2009.-

21/23/25 SEPT. LIQ. N° 83728 \$ 17,70.-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 2-SECRETARIA N° 4. Expte. N° B- 208869/09 cita y emplaza por TREINTA DIAS a los herederos y acreedores de **DON BLAS BENIGNO LARA**, a cuyo fín publiquese Edictos en el Boletín Oficial y un diario local por TRES VECES EN CINCO DIAS.Emplazándose por el término de TREINTA DIAS HABILES a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causantes.- Secretaria: Dra. Beatriz Borja.- San Salvador de Jujuy, 08 de Septiembre de 2009.-

21/23/25 SEPT. LIQ. № 83722 \$ 17,70.-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL Nº 8-SECRETARIA Nº 15. Dra. Nilda Graciela Yapura del Centro Judicial San Pedro, Se cita y emplaza por TREINTA(30) DIAS a herederos de: MARCOS SERGIO MARTINEZ.- Publiquese en el Boletín Oficial y un diario local por TRES VECES EN CINCO DIAS. Ante mi: Nilda Graciela Yapura.- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 07 de Septiembre de 2009.-

21/23/25 SEPT. LIQ. N° 83720 \$ 17,70.-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL \mathbb{N}° 6-SECRETARIA \mathbb{N}° 11, cita y emplaza por TREINTA DIAS a herederos y/o acreedores de JUVENAL ORTEGA TEJERINA Y/O JUVENAL TEJERINA ORTEGA.-Publiquese en el Boletín Oficial y un diario local por TRES VECES EN CINCO DIAS. Secretaria: Dra. Maria Susana Zarif.- San Salvador de Jujuy, 24 de Agosto de 2009.-

21/23/25 SEPT. LIQ. N° 83727 \$ 17,70.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6, Secretaria Nº 12, cita y emplaza a los HEREDEROS Y ACREEDORES de **JULIA ELSA ALFONSO DNI Nº 9.648.528**, a cuyo fin publiquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por el término de TRES VECES EN CINCO DIAS, emplazandose por el término de treinta dias a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante.- Secretaria a cargo: Dra. Claudia Raquel Cuevas, SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 de Septiembre de 2009.-

21/23/25 SEPT. LIQ. № 83726 \$ 17,70.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9, Secretaria Nº 18, cita y emplaza por treinta dias a HEREDEROS Y ACREEDORES de **DOÑA DELICIA CHACOMA Y/O DELICIA CHACÓN Y/O DELICIA CHACÁNA.**- Publiquese en el Boletín Oficial y en un diario local por TRES VECES EN CINCO DIAS.- Dra. Lilian Inés Conde – Prosecretaria Técnico Judicial", SAN PEDRO DE JUJUY, 10 de Septiembre de 2009.-

21/23/25 SEPT. LIQ. № 83723 \$ 17,70.-

Por la presente se hace saber que el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL Nº 8, SECRETARIA Nº 15, DEL CENTRO JUDICIAL DE SAN PEDRO DE JUJUY, CITA Y EMPLAZA POR TREINTA DIAS A HEREDEROS Y ACREDORES DE **HECTOR GUILLERMO TOLOSA.**-Publicaciones: TRES VECES EN CINCO DIAS en Boletín Oficial y un diario de circulación local.- Ante mi: Dra. Nild Graciela Yapura-secretaria.- SAN PEDRO DE JUJUY, 04 de Julio de 2009.-

21/23/25 SEPT. LIQ. N° 83718 \$ 17,70.-